¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 28 de su publicacion. No. 8,290. BUENOS AYRES, Viernes 27 de Junio de 1851.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
¡MUERA EL LOCO TRAIDOR SALVAGE UNITARIO URQUIZA!

RECUERDOS DEL GENERAL SAN MARTIN.

"El General D. José de San Martin, "de un renombre inmarcesible en "la Historia Americana, merece al"tamente la mas distinguida estima"cion del Gobierno de la República, "y de la América—"

[Mensage del General Rosas á la 27.ª Legislatura.]

COMUNICADO.

(*Continuacion.*)

Y para coronar estos rasgos de abnegacion, ofreciase San Martin á pasar él mismo á Madrid, como uno de los enviados que deberían destinarse á negociar la paz con aquella corte, sobre la base de la Yndependencia. Asintieron á estas proposiciones los Generales Canterac y Lazerna; pero rechazados los acuerdos de Puchanca, por el Ejército Español, desaparecieron las esperanzas de arribar por medios pacíficos á la terminacion de la guerra; y acometiéronse nuevamente las operaciones militares, en las que entró nuestro ejército llevando la justicia de su causa y el valor acreditado de sus armas.

Los Españoles que observaron la marcha del Ejército Patriota sobre Lima, abandonaron aquella Capital, y se retiraron á la Cierra, llevando consigo el resto de sus recursos. Atacar á los enemigos en aquellos campos, era la necesidad del momento, y el General Arenales fué destinado á tan importante como escabrosa mision.

Ynternado Arenales en la Cierra, consigió con hábiles maniobras aproximarse al Ejército de Canterac en las inmediaciones de Guanacayo, y se disponía á dar una batalla que el General Español no podía negarle, cuando recibió pliegos de San Martin en que le anunciaba la ccupacion de Lima, y le recomendaba positivamente que de ningun modo comprometiese su Division en un combate; y que si era buscado por el enemigo, se pusiese en retirada hácia el Norte por Pasco, ó hácia Lima por San Mateo. Esta órden del General San Martin, consecuencia de circunstancias que no llegaron á traspirarse, y de esperanzas que fustraron los sucesos arrebató á la Division de Arenales los laureles que indudablemente habría conquistado en aquellos dias para la Libertad del Perú.

Posesionado San Martin de la Capital del Perú, teniendo que hacer frente á las grandes exigencias de la guerra, y sometiendose á la necesidad de instituir una autoridad vigorosa, que impulsara los grandes movimientos de la revolucion, declaró reunidos en su persona el Supremo mando político y militar de los Departamentos Libres del Perú, hasta la convocacion de un congreso Nacional. De este modo acalló el General San Martin las divisiones que la ambicion del mando sembraba en la opinion de los Peruanos, y dejó sometidos y consolidados por el peligro comun, todas las entidades que el curso de los acontecimientos ligara á la causa de la emancipacion. Alzáronse los rugidos de la maledicencia, para censurar la declaracion del Gran Capitan de la América, y atribuyó la ignorancia á un sentimiento de ambicion, la resolucion enérgica que acallando sus modestas tendencias se impuso San Martin, en favor de los grandes principios que representaba. Pero si el vencedor de Chacabuco hubiera trepidado en aquellos momentos de excitacion y de peligro; si arredrado ante el rudo poder de las preocupaciones políticas, hubiera temido colocarse en la posicion á que las circunstancias lo llamaban, cundiera mas rápidamente la anarquía, en el corazon de los Peruanos, internáranse en en el Ejército las discordias que promovia la ambicion; y debilitados, destruidos, los elementos de Yndependencia que aun conservaba en torno suyo, expusiéranse á siniestros conflictos, y quizas á un contraste dilatado, la Libertad y bien estar del Nuevo Mundo. Afortunadamente no tuvieron cabida en su alma grande los escrúpulos de la debilidad, propios de una conciencia impura; y elevado San Martin á la altura de la necesidad, se revistió del prestigio de autoridad que las circunstancias demandaban. Ynvestido del poder dedicóse á organizar diferentes ramos de la administracion, cuyo buen arreglo debía influir en ventaja de la emancipacion. Decretó la libertad de los hijos de esclavos, y abolió la mita, como primicias de la Yndependencia que proclamaba. Reanimó la confianza pública, y promulgó un código constitucional provisorio, deslindando las atribuciones de las autoridades, y garantiendo el uso de aquellas libertades públicas que reclama la dignidad del hombre social. Estas benévolas, liberales disposiciones, y la facilidad con que abandonó el mando tan luego que fué compatible con la seguridad y el bien estar del Perú, acreditaron al mundo el candor y desinterés con que él subiera á la silla del Poder, y demostraron á los Peruanos que si la conquista de la Libertad demandaba grandes sacrificios, proporcionaba tambien importantes derechos á los hombres, y altas prerogativas á los Pueblos.

Sin embargo, en medio de los sucesos felices que alcanzaron nuestras armas, reconocía el General San Martin la diferencia en el personal de su Ejército y el de los Españoles, y se proponía equilibrarla empleando todos los arbitrios que sugiere la política y la táctica, esperando de este modo un éxito mas cumplido á la empresa de la emancipacion. Prometíase tambien aquel Gefe que, asegurada la Libertad de Colombia, concurriría esa República al empeño comun de establecer la Yndependencia del Perú, último asilo del despotismo Español. Entretanto, las operaciones del Ejército Unido no eran estériles: debilitábase el poder de los Realistas, candía el espíritu de Libertad, pero dilatábanse los resultados que convenian á la Revolucion Americana, y los Ejércitos Enemigos, al abrigo de las inmensas campañas del Perú, evitaban el choque de nuestras armas.

Atacar á los Españoles por diferentes puntos, era la indispensable necesidad de la situacion; pero para esto se hacia preciso fraccionar el Ejército Libertador y el corto personal de que él se componía, no permitía esta disposicion, sin exponer el éxito de las empresas que se hubieran confiado á divisiones parciales.

En tal estado, volvió el General San Martin su vista á la República Argentino, conocia el espíritu de su Patria, su amor á la Yndependencia, y su resolucion á hacer todo género de sacrificios por la Libertad Americana; y persuadido el vencedor de Maypó de los arranques de que es susceptible el Pueblo Argentino, se dirigió al Gobierno de Buenos Ayres manifestando la dificil situacion del Ejército Unido en el Perú, los obstáculos que se presentaban á la pronta finalizacion de la guerra, y la facilidad que por el contrario habría para concluirla con inmenso honor para la República, si se auxiliaba al Ejército Libertador con una corta division de 1,000 hombres, que apróximándose á Suipacha apurase el conflicto del Enemigo, siguiendo sus pasos, ocupando los campos que abandonase, y protegiendo los pueblos hasta ponerse en comunicacion con las fuerzas patriotas que debían abandonar á la Ciudad de la Paz, como una de las partes del plan de Operaciones que detallaba el General en su nota.

San-Martin instaba por que agitando el Gobierno los recursos de Buenos Ayres y de las demas Provincias, aprestase aquella division que debía rendir servicios tan importantes á la Causa Americana. No faltaron autoridades en las Provincias interiores que sabedoras de la justificada solicitud del General San Martin, se dirigieron al Gobierno de Buenos Ayres instando por que se atendiesen con prontitud y ofreciéndose á coadyuvar á una empresa tan honorífica como necesaria. Evidente era la precision de aquel sacrificio que importaba la consecucion de tan grandiosos intereses, y que proporcionaba á la República la gloria de terminar la guerra continental. El apresto de una Division de 1,000 hombres, no podía amedrentar á una Nacion acostumbrada á sostener en el exterior, cuatro ejércitos numerosos, que tantas veces conquistaron la palma de la victoria, sobre enemigos superiores en personal y en recursos. Buenos Ayres que iniciara la revolucion y la propagara con tan honrosos sacrificios, no podía detenerse ante un nuevo rasgo de abnegacion en los momentos de conquistar el triunfo definitivo de la causa á que había consagrado tantos esfuerzos de desprendimiento y de denuedo. Ademas, la situacion de la República no era tan desgraciada que no pudiera hacer frente á aquella reclamacion.

Las Provincias aunque divididas por antipatías locales y por las consecuencias inherentes á una transicion absoluta en su modo de ser, se ligaban ante el peligro comun y la gloria Nacional, sentimiento que encadena y confunde las voluntades de los pueblos. Animadas de honroso civismo, ofrecían sus recursos y sus disposiciones en favor del pensamiento que proponía el Gran Capitan de la América. San Juan y Mendoza se disponían á situar 300 hombres en Salta. Catamarca hacía ofrecimientos semejantes. Córdoba instaba por la expedicion, brindando su concurrencia. Salta pedía un auxilio á Buenos Ayres para enviar por sí sola una Division sobre Suipacha. Ninguna dificultad cruzaba pues la idea de San Martin. Por el contrario, la República la aceptaba con entusiasmo; las Provincias se ligaban á ella con empeño, y nuestros soldados facilmente hubieran penetrado hasta Suipacha, y concluido para siembre en combinacion con el Ejército unido, la contienda de la Libertad. Pero el bando unitario se hallaba entonces en el Gobierno, y mirando con su característica indiferencia la Yndependencia del Continente estimaba de todo punto insignificantes, las consideraciones del honor Nacional; y siguiendo inspiraciones mezquinas, indignas de un pueblo entusiasta, se decidía á rechazar la solicitud de San Martin, cruzando con tan insólita resolucion, las esperanzas de aquel Gefe Esclarecido, dejando en inminente riesgo al Ejército Unido, y en hondos peligros la Yndependencia de América. La historia jamas podrá justificar aquel procedimiento exótico en el Gobierno de una Nacion que solo aspiraba á cimentar la emancipacion del Nuevo Mundo, imponiéndose gustosa los mas costosos sacrificios, y supremos esfuerzos; y la República recordará siempre consternada, que la resolucion antipatriótica de ese círculo funesto á sus intereses, contribuyó á la desmoralizacion de sus Ejércitos en el Perú, debilitó el entusiasmo de los Pueblos, dió aliento á los enemigos del Continente, y arrebató á la Nacion Argentina, los laureles que mas tarde conquistára Bolivar.

[*Continuará.*]

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
¡MUERA EL LOCO TRAIDOR SALVAGE UNITARIO URQUIZA!

EPOCAS ARGENTINAS.

COMUNICADO.

(Conclusion.)

Resuelto á sancionar de una vez, el principio de la legalidad desconocido hasta entonces, y sometiéndose á la necesidad de inaugurarlo entre el estrépito del cañon, pensó el General Rosas marchar con las fuerzas de su mando, sobre la Capital de Buenos Ayres donde se habian atrincherado las numerosas fuerzas sublevadas, y el 28 de Septiembre de 1820, hizo el siguiente llamamiento á los soldados de su Regimiento, y á los ciudadanos defensores de la libertad y la ley—

"Compatriotas, compañeros y amigos, el silencio sería un crímen si en la importancia de la presente crisis no os hablara en el idioma que pide el conflicto de la Provincia—Es tan apurado que por todas partes no ofrece sino escenas de afliccion—Lo sabeis, mis amigos, y sabeis tambien que por esto á penas restituidos á vuestros hogares, teniendo por que llorar aun, siendo dos veces vencedores, es que volveis á empuñar la espada como único recurso para la seguridad pública, y como medio exclusivo para disfrutar del trabajo con paz y con tranquilidad—

Los dias felices en que las disfrutabamos, desaparecieron y con ellas los de esplendor y dignidad á que estuvimos elevados y en que nos observaba con respeto el mundo político—Abatidos hasta la humillacion rápidamente hemos descendido á la obscuridad y confusion mas ínfima que nos han traido por cambio los excesos de los enconos, de las venganzas y de otras pasiones—

En estas circunstancias la Provincia ha reunido su Representacion Suprema, afortunadamente depositada en hombres sin aspiraciones, con luces, y llenos de los mejores deseos por imprimir en el Gobierno una marcha que nos eleve, y que levante el velo al espantoso cuadro de la situacion que la humilla—

Ved, mis compañeros, las circunstancias en que por segunda vez salimos á campaña á engrosar un ejército que debe darnos la paz y restablecer el órden, mostrando á los que nos envuelven en sangre la última leccion de la imperiosa urgencia que reclama por la union, olvidando perjuicios locales, políticos, y otros motivos propios solamente de la degradacion en que nos han sumido la discordia y el furor anárquico—

Vamos á concluir con la guerra, y á buscar la amistad que respeta las obligaciones públicas, para conseguir retirarnos á los placeres de la vida privada, con las ventajas de que no serán alterados por nuevas convulsiones interiores—

La campaña que hasta aquí ha sido la mas expuesta y la menos considerada, comience desde hoy, mis amigos, á ser la columna de la Provincia, el sosten de las autoridades, y el respeto de sus enemigos—La division del Sud sea el ejemplo; vosotros la formais y prometeis firmes esperanzas, dejando ya en vuestras jornadas, amigos á la espalda, igualmente que impresos los rastros que hacen amable la subordinacion, y execrable la corrupcion y la licencia—Sed constantes en ejemplarizar; tended un solo golpe de ojo sobre las miserias en que hemos vagado, sobre sus ruinas y sobre las injurias que ha recibido la Provincia, y sirva todo para estimularos á descansar en las autoridades constituidas—

Nada mas os pido que la firmeza—Desconfiad de los que directa ó indirectamente os propusieren especies de subversion, del órden; reproducid conmigo los juramentos que hemos hecho de sostener la representacion de la Provincia; y confiad en que los trabajos y sacrificios que costará esta segunda campaña serán provechosos, que traerán mil bendiciones sobre el quinto Regimiento, sobre sus virtuosos gefes, honrados oficiales, y sobre todos los amigos y paisanos que acompañan á su Comandante en Gefe—

JUAN MANUEL DE ROSAS—"

El regimiento de Colorados y la campaña entera respondieron con entusiasmo á este llamamiento, y el Coronel Rosas marchando sobre Buenos Ayres acometió en los dias 4 y 5 de Octubre á las fuerzas sublevadas, que se habian atrincherado en las calles y azoteas de la capital—Ni las fortificaciones de los insurrectos, ni la fuerte artillería que defendía sus posiciones, fueron obstáculos para los intrépidos soldados, que se habian impuesto la mision sublime, de restaurar el gobierno y la ley—La disciplina y el honor se fijaron en sus filas, y estrepitosas aclamaciones anunciaron la batalla en que se jugaba la suerte futura del País—Bien pronto el combate se hizo general: el fuego de la artillería é infantería sublevada, el del regimiento de Colorados, y las emociones del Pueblo, conmovian la sociedad—En estos momentos la victoria se presenta indecisa, las fuerzas combatientes reaniman sus espíritus fatigados y se lanzan á un esfuerzo supremo—Los cañones encarados en la plaza de la Victoria y las fuerzas en las azoteas, redoblan su accion destructora, despidiendo un fuego aterrante sobre el regimiento de Colorados—El Coronel Rosas comprende que ha llegado el momento decisivo, y á su voz como á su ejemplo heróico, el acto mas intrépido decide la victoria, las fuerzas restauradoras triunfan en todas direcciones, los sublevados someten sus armas y se entregan á la clemencia del Gefe vencedor—El Coronel Rosas pone entonces su Ejército victorioso á las órdenes del Gobernador Rodriguez, entrega los vencidos al gobierno, y como único premio por los servicios que prestára en aquel dia el Regimiento N.° 5.° de Campaña, solicita un indulto para todos los prisioneros tomados en el momento de la accion, y una amplia amnistía y perdon para todos los comprometidos—Este hecho magnánimo y generoso fué la corona que conquistaron los héroes de aquella jornada memorable en los anales de la Nacion—

Vencida la insurreccion, restablecido el gobierno legal, y repuesta la Representacion soberana al ejercicio de sus funciones, respira Buenos Ayres el ambiente de la tranquilidad, y entregado á los goces de la paz y del sosiego, procura olvidar los sinsabores y desventuras pasadas—El sentimiento de la fraternidad inspirado por los vencedores de Octubre, torna á curar las divisiones anteriores; la confianza renace en todos los corazones, y la dulce esperanza de un porvenir lisonjero sucede al triste recuerdo de un pasado borrascoso—El espíritu público empieza á reanimarse, y sofocada la anarquía se allanan á la marcha de la Nacion, las sendas de la felicidad y del progreso—El Pueblo se apresura á confundirse con los restauradores de sus instituciones y de sus garantías, y estos se disponen á regresar á sus hogares, sin mas recompensa que la conciencia satisfecha y el patriotismo enaltecido—Ynstrumentos de la Libertad, sostenedores de la Ley, sirvieron al afianzamiento de la primera y defendieron con gloria la segunda; y despues de haber triunfado de la anarquía, restablecido el órden y despejado el porvenir de la República, siguieron el ejemplo de su Ylustre Gefe que satisfecho con el honor de "haber merecido bien de la Patria" desaparece de la posicion brillante en que le colocáran su valor y sus virtudes, inculcando á sus compatriotas el amor á la paz, la obediencia al gobierno y el respeto á la Ley—

"Odio eterno á los tumultos!" exclamaba el General Rosas en aquellos momentos; "Amor al órden!—Fidelidad á los juramentos!—Obediencia á las autoridades constituidas!—Sed precavidos, pero mas que todo, sedlo con los innovadores tumultuarios, y enemigos de las autoridades—Sed juiciosos para reclamar; sed sumisos á la ley, no confundiendo al gobierno con las personas, ni á la Representacion Suprema con los Representantes—

Ahora es tiempo, antes que cubiertos con los escombros del edificio consagrado á la libertad y á la independencia, vengamos á ser presa del que nos divide, halaga con política siniestra, y tiende sus redes para dominarnos—" (1)

De este modo se despide el Coronel Rosas del Pueblo de Buenos Ayres, y ageno á todo sentimiento exaltado y ambicioso, regresa sencillamente á la vida privada, ocultando la aureola de gloria que resplandece en su sien—

La sociedad sigue con sus miradas la marcha del vencedor de Octubre, y el nombre de Rosas repetido por la República con ardoroso entusiasmo, demuestra cuanto aprecian las Naciones á los defensores de sus instituciones y de su libertad—El Gobierno por su parte se apresura á consignarle un elevado testimonio de gratitud y aspirando á conciliar la grandeza del voto con el republicanismo del Gefe, acuerda que el mes de Octubre se denomine "Mes de Rosas"—El Pueblo acepta un pensamiento que simboliza los títulos del patriotismo y los esfuerzos del valor, y se extasia al repetir anualmente aquella frase, modesta en su expresion, espléndida en su significado, gloriosa en sus recuerdos—

Diez años despues el Coronel Rosas preside los destinos de la República con una fama inmortal, y conservando sus sentimientos sencillos, sus costumbres republicanas, se desprende de ese testimonio de honor y sanciona el siguiente decreto—"El Gobierno de conformidad á los principios del sistema republicano, que son los suyos propios, y á los constantes reiterados votos del Gobernador de la Provincia, y del ciudadano General D. Juan Manuel de Rosas, ha acordado y decreta—Art. 1.°—Se prohibe llamar mes de Rosas al mes de Octubre—" [2]

(1) Manifiesto del Coronel D. Juan M. de Rosas, fecha 10 de Octubre de 1820.

[2] Decreto del General Rosas, fecha 20 de Marzo de 1843.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
¡Muera el lóco traidor salvage unitario Urquiza!

Buenos Ayres, Junio 25 de 1851-

Sr. Editor de la Gaceta Mercantil.

Deseando insertar en su acreditado periódico algunos *Recuerdos históricos de los Jesuitas*, suplico á V. se digne verificarlo con los que bajo ese título le acompaño.

Quedará á V. muy reconocido
Su Seguro Servidor
Q. S. M. B.
M. M.

COMUNICADO.

RECUERDOS HISTÓRICOS DE LOS JESUITAS.

Vamos á emprender la tarea de manifestar al público algunos datos sobre esta compañia que ha tenido el mayor empeño en encubrir sus constituciones, el objeto que se proponia, y la ambicion que la dominaba. Todos mas ó menos han sentido el funesto influjo de esta sociedad en cualquiera parte donde ha llegado á establecerse, y esto solo es bastante para que nos prevengamos, contra las acechanzas que sin conocerlo nos asesta, y en las que incautamente caen los espíritus débiles.

Los Jesuitas aparentando una humildad sin límites, han desplegado un orgullo inmenso, y dominándolo todo, han pretendido hasta igualarse al Ser Supremo. Asi se han atrevido á tomar las iniciales J. H. S. que en su sentido primitivo querian decir *Jesus hominum Salvator* [Jesus salvador de los hombres] sostituyéndoles el de *Jesus humilis societatis* [humilde sociedad de Jesus] haciendo de ellas este anagrama—En ésto solo ya quisieron equipararse al Salvador y presentarse como sus compañeros; siendo así que aquel se sacrificó por el bien de los hombres, y esta sociedad ha sacrificado siempre á los hombres sin respetar clases ni gerarquías por su mayor engrandecimiento. El Salvador de los hombres jamas predicó el egoismo para sí y los suyos, y los que se titulan hoy humilde compañía de Jesus, no perdonan ni los medios mas reprobados para llegar á obtener su bien-estar, engrandecimiento y riqueza. La divisa misma que han adoptado *Omnia ad majorem Dei gloria* [todo por la mayor gloria de Dios] no es entre ellos sino un principio fecundo de iniquidades que lo traducen por esta máxima elástica y astuta—*El fin justifica los medios.* Con estos antecedentes pues, podemos examinar recorriendo la historia, sus tendencias ambiciosas orígen de verdaderos crímenes, y causa de su ruina, empezando por una ligera reseña sobre la fundacion de esta órden.

En vano se buscaría entre las instituciones monásticas que se propagaron en los tiempos devotos de la edad media, algun término de comparacion aplicable á esta sociedad famosa que nos ha legado el renacimiento. Mientras que las otras órdenes religiosas no se diferencian sino por el nombre del Santo bajo cuya invocacion se han colocado, por el color y corte de sus trages, y quizá por la mas ó menos severidad de su regla, la de los Jesuitas, sin precedente ni copia se presenta fuerte en toda solidaridad con esta triste poblacion de los claustros, que domina con la superioridad de la accion sobre la inercia, y como sacando de sí misma las virtudes y los vicios que le han dado partidarios y muchos enemigos.

Un oficial español de noble casa, corazon ardiente y génio caballeresco, habiendo sido herido en la defensa de Pamplona en 1521, se entregó á la lectura de libros piadosos que exaltaron su imaginacion á términos de decidirlo á colocarse en las filas del estandarte de la Cruz, y declararse soldado de Cristo, con arreglo á una vision que había tenido. Su excesivo entusiasmo le acarreó algunos amigos, mas aquellos á quienes perseguia por sus desórdenes, sublevaron contra él la poblacion, y causado de las contrariedades que experimentaba en su patria, donde la autoridad Eclesiástica procuraba moderar su celo prematuro, pasó á Francia. Este oficial era D. Ygnacio de Loyola. Llegó á Paris en 1528 abandonado de sus discípulos, y entregándose al estudio, reemplazó á aquellos, con sus nuevos adeptos que fueron un pobre sacerdote Savoyardo, Pedro Lefebre, un gentil hombre Navarro, Francisco Xavier; el Portugues Azevedo, y los Españoles Laines, Salmeron y Bobadilla—Estos se reunieron en Montmartre donde hicieron juramento solemne de consagrar su existencia al servicio de la Religion, contentándose para ello con lo estrictamente necesario, y hacer juntos la peregrinacion de Jerusalem para trabajar en la conversion de los infieles, dándose cita para 1536 en Venecia.

La guerra con los Turcos cerró á estos peregrinos misioneros los caminos de la tierra Santa, y suponiendo Ygnacio que tuvo una vision en que Jesus le dijo estas palabras—*Os seré propicio en Roma* se deciden á ir á arrojarse á los pies del Papa, suplicándole dispusiese de sus personas para la defensa de la fé católica. Habiendo convenido las bases de su sociedad las presentaron á Pablo 3.° y este Papa las sometió á una asamblea de cardenales que se pronunció contra la utilidad de esa nueva órden.

Sin embargo el medio dia de la Europa recien salia y con trabajo de su lucha contra el islamismo, la reforma trabajaba en el Norte, y por todas partes asomaba la duda filosófica. Tantos ataques conmovian el trono del sucesor de San Pedro, que era necesario al soberano de Roma moderna, el apoyo de nuevos adeptos. Aceptó pues el servicio de los Jesuitas para retener el mundo que se le escapaba. La predicacion, la confesion, la educacion de la juventud en los paises católicos, y las misiones evangélicas entre los infieles é idólatras, eran las armas que llevaba al combate esta piadosa milicia. Pablo 3.° por su bula de 27 de Septiembre de 1540 *Regimini militantis ecclesiæ* aprobó esta nueva institucion denominándola Sociedad de *Jesus.* Ygnacio fué declarado General de la órden, y redactó inmediatamente sus constituciones de acuerdo con Laines.

Con tales armas, es facil ver los triunfos que haría la órden y los adelantos que realizaría en aquellos tiempos no muy ilustrados. La predicacion les daba la ventaja de exaltar los ánimos de sus oyentes, y arrastrarlos por el influjo de la palabra y el respeto al sacerdocio, al camino ú objeto que se proponian. La confesion era otro de los medios, pues el que la recibe, está revestido de un carácter sagrado, es el sacerdote que se interpone entre Dios y la criatura. Los hombres débiles en su mayor parte, tienen necesidad de apoyo, y se concibe que tomarán voluntariamente el camino que se les ofrece para reparar sus faltas y para volver á la gracia que han perdido por ellas, y aprovechando los Jesuitas esa situacion es que, los deciden á favorecer sus inicuos planes. La enseñanza era otra arma no menos poderosa que les daba el prestigio sobre las nuevas generaciones, y la gratitud de las presentes.

Con estos elementos pues, esta órden se desarrolló con maravillosa rapidez, y se ha dicho con verdad que no tuvo infancia ni vejez—En lugar de ocultar en el fondo de los claustros inútiles austeridades, los Jesuitas se arrojaron al mundo para gobernarlo—Dóciles y hábiles para plegarse á las circunstancias, no tardaron en tomar en la confianza de los fieles el lugar que antes de ellos habían ocupado los Franciscanos y los discípulos de Santo Domingo.

En 1540 Ygnacio, General de los Jesuitas, envió á Paris diez y seis de ellos, pero como la mayor parte eran Españoles, la guerra entre Francisco 1.° y Carlos 5.° los obligó á dejar la Francia. Habiéndose abrogado en 1543 el artículo de los estatutos de los Jesuitas que reducía su número á sesenta, volvieron á Francia en 1544 despues de la paz, mas numerosos que antes de su partida. Tuvieron por protector al Obispo de Clermont que primeramente los acogió en su Diócesis, despues los alojó en Paris en su mismo Hotel, y acabó por legarles treinta y seis mil escudos. Tal fué la influencia que ejercieron sobre ese Prelado. Posteriormente en 1550 por recomendacion del Papa é interposicion del Cardenal de Lorena, obtuvieron de Enrique 2.° autorizacion para construir en Paris una casa y un colegio con el producto de las limosnas que habían recogido y que se habían procurado. Vease en que corto tiempo habían progresado los Jesuitas, y habían faltado al juramento que hicieron los primeros fundadores de su órden, de no reservar para sí mas bienes que los absolutamente necesarios para la subsistencia.

El Parlamento se oponía á la introduccion de esta compañía que mas que religiosa era política, y el Obispo Eustaquio de Bellay, examinando la bula y cartas que se habían dirigido para su introduccion sostuvo que ellas contenían "cosas en oposicion con la razon, y que no debían ser toleradas ni recibidas en la religion Católica." La Universidad declaró que la Sociedad "parecía peligrosa para la fé, perturbadora de la paz de la Yglesia, y mas propia para destruir que para edificar."

El Superior de los Jesuitas de Paris dió cuenta al General de la oposicion que sufrían, y este los exortó á someterse y esperar. Mas habiendo el Obispo, llevado sus medidas hasta el extremo de prohibirles todas sus funciones en su diócesis, tomaron el partido de sublevarse á su autoridad yendo á establecerse en el cuartel que estaba bajo la jurisdiccion del Abate de San Germain des Prés.

Los favores que recibían de la corte de Roma, les compensaba la oposicion que sufrian entonces. Pablo 3.° y su sucesor Julio 3.° habían creido que no habían pagado suficientemente los servicios que habían recibido de la piadosa milicia de los hijos de Loyola; y no solo les habían concedido todos los privilegios acordados á las demas órdenes, sino que habían creado en su favor otros nuevos de una extension desconocida hasta entonces—El Papa les había reconocido el poder de conferir todos los grados académicos, y los que los recibían debían gozar derechos iguales á los graduados en las Universidades—Les concedió tambien la facultad de ejercer el ministerio sagrado en todas las Yglesias de la cristiandad aun durante un interdicto, todo por los servicios que los Jesuitas prestaban en aquel tiempo al Papa, y munidos asi de toda jurisdiccion local no reconocian superior en autoridad sino al soberano Pontífice.

A la muerte del fundador en 1556, bien que siempre rechazados por la Francia habían logrado tener en el re-

to de la Europa, doce Provincias, cien colegios, y mas de mil miembros sin contar las misiones que tenian establecidas en América, en Africa y en Asia. Al advenimiento de Francisco 2.° renovaron sus solicitudes para obtener existencia legal, declarando que renunciaban á los privilegios que tenían contrarios á los derechos de la Yglesia y de la Universidad. Los Guisas se declararon sus protectores, mas el Obispo de Paris pidió modificaciones á los estatutos que debían regirlos. Queria que fuesen sometidos á la autoridad de los ordinarios, y que ninguno de ellos pudiese enseñar Teología sin haber sido recibido por la facultad, y aunque ellos tomasen otro nombre.

Sin embargo se accedió á sus deseos mas con la restriccion que si aparecia en sus privilegios alguna cosa contraria ó perjudicial á los derechos del Rey, y á los de la autoridad eclesiástica, se proveeria. La ventaja que obtuvieron no los satisfizo, porque al principiar el Reinado de Carlos 9 dirigieron nueva súplica para ser aprobados como cuerpo religioso, ó al menos como colegio. Esta cuestion fué sometida á una asamblea de la Yglesia galicana que se tenia en Poisi, y era de tanta importancia para la órden que Laines, sucesor de Loyola en el gobierno de ella, vino en persona y á pesar de reiterados esfuerzos consiguió solamente autorizacion para un colegio, con la condicion de renunciar el título de su sociedad. Tan poco caso hicieron de las restricciones que el clero frances juzgó deber imponerles, que colocaran sobre la puerta del colegio que compraron calle de San Jacobo esta inscripcion. *Collegium societatis nominis Jesu.* Estos pasos revelan el espíritu de ambicion y de anarquía que dominaba á los Jesuitas.

Sus clases se abrieron en 1564 y para evitar á sus adversarios el tiempo de prepararles una nueva prohibicion ocultaron los permisos que habian obtenido del rector Julian de San German hasta el mismo dia de su apertura. Ricos con las limosnas que se hacian dar de sus penitentes daban gratis sus clases, mientras que la Universidad hacía pagar las suyas, y estas fueron abandonadas por esa razon de multitud de discípulos el dia que los Jesuitas abrieron las suyas. La Universidad en cuerpo reclamó é hizo intimar á los nuevos regentes la prohibicion de continuar sus clases hasta que tomasen otro título.

De aqui arrancó otro nuevo episodio, pues citados á comparecer á la Universidad y obligados á declarar si eran seculares, regulares ó monges, rehusaron explicarse pretendiendo que ya estaban admitidos sin haber sido sometidos á semejante examen, y que *ellos eran lo que eran, tales cuales.* El concilio de Trento los había calificado de clérigos regulares, y con este motivo el Parlamento empezó á conocer de este negocio que los Jesuitas adormecieron, enviando uno de ellos á Bayona donde estaba el Rey en las conferencias, para darle grandes explicaciones y hacerle ilimitados ofrecimientos.

Enrique 3.° acariciaba ya á los Jesuitas y tenía por confesor á uno de ellos. No tenía motivos para estar satisfecho de sus servicios pues que durante la Liga la casa profesa de la calle de San Antonio fué el asiento de una comision directora, y los Padres no desempeñaron solamente el papel de consejeros, pues que cuando Enrique 4.° sitió á Paris en 1590 los Jesuitas tomaron las armas é hicieron fuerza para rechazar á los asaltantes que trataban de penetrar en el arrabal de San Jacobo. A pesar de esto supieron cubrirse con la amnistía general que se dió por la entrada del Rey á su Capital.

(*Continuará.*)

CORRESPONDENCIA RELATIVA A LOS NEGOCIOS DE HUNGRIA.
1847 y 1849.

Presentada á ambas Camaras del Parlamento por órden de Su Magestad Británica.
Agosto 15 de 1850.
[Continuacion.]

N.° 127.

El Vizconde Ponsonby al Vizconde Palmerston. [Recibida el 9 de Marzo.]

Milord, Viena, Marzo 3 de 1849.

Tengo el honor de transmitir para instruccion de Vuestra Señoría la copia de un boletin que se publicó aquí esta mañana, y que dá los detalles de una batalla que tuvo lugar á corta distancia de Erlau, entre el ejército Ymperial, al mando del Feld-Mariscal Príncipe Windischgratz, y las fuerzas unidas de los Generales rebeldes Georgey y Dembinski. Dicen que las fuerzas de los rebeldes ascendian á 45,000 hombres, y que eran superiores en número á las tropas Ymperiales.

Tengo, &c.

[Firmado] PONSONBY.

Ynclusa en el N.° 127.

Boletin del Ejército Austriaco en Hungria.

(Extracto.) Viena, Marzo 3 de 1849.

El Feld-Mariscal Principe Windischgrätz, que había llevado el 25 de Febrero su cuartel general á Gyöngyös, dió órden al Teniente-General Conde Schlick, que había llegado en el mismo dia á Petervasárá, para que se reuniese el 26 con el ejército principal en las cercanías de Verpeléth, á fin de atacar á los insurrectos con la fuerza unida.

El dia 26 la columna del Teniente-General Conde Wrbna avanzaba de Gyöngyös hácia Kápolna, mientras que la del Teniente-General Principe Schwarzenberg marchaba de Arok-szállás hácia Kaál. A eso de las 2 estas dos columnas se encontraron con el enemigo como á una hora de camino de Kápolna. Su ala izquierda estaba formada en órden de batalla delante de Kaál; ocupó el bosque que se hallaba entre Kaál y Kompolt, y se extendía su posicion hasta mas allá del camino que conduce de Gyöngyös á Kápolna. Luego que se oyó el primer cañonazo disparado por la fuerza del Principe Schwarzenberg, el Conde Wrbna por su parte atacó al enemigo, que desplegó una fuerza considerable.

Al principio amenazaba el enemigo nuestro flanco izquierdo, ocupando con dos batallones una montaña de bosques. Una compañía del 6.° Batallon Rifles, mandada por el Capitan Feldegg, y sostenida por dos compañías de la Ynfantería Archiduque Estevan, atacó al enemigo con denuedo á bayoneta calada, lo expelió, y ocupó este punto importante. El Mayor Salis fué herido aquí con un pedazo de una granada.

Al ver esto el enemigo trató de abrirse paso por nuestro centro con su caballería, que hizo avanzar entre las dos columnas. Fué atacado con notable determinacion por cuatro escuadrones de los Lanceros de Civallart, que acababan de dispersar á un batallon entero de la infantería enemiga, y que, con el apoyo de una division de los Dragones Ligeros de Kress, rechazaron al enemigo con gran pérdida. Los Dragones Ligeros atacaron á una division de Húsares, con precision y órden muy admirables.

Por nuestra parte el Teniente Weissenthurn y 6 lanceros han sido muertos, y heridos 35. Por la del enemigo, 60 muertos y heridos quedaron tendidos en el campo de batalla.

Despues de esto se retiró el enemigo disperso por todas partes, y fué perseguido hasta Kápolna y Kaál, en que se dió fin á la batalla por aproximarse la noche.

El Teniente-General Conde Schlick, que intentó el 26 avanzar á Verpeléth á fin de reunirse con el ejército principal, no pudo realizarlo en el mismo dia, por hallar el angosto Paso de Sirok ocupado por el enemigo, que solo pudo obtener posesion de él despues de un ataque muy valeroso, ofreciendo la posicion grandes ventajas á sus defensores. A este tiempo oscureció, y el cuerpo del Conde hizo noche en esta posicion. El dia 27 temprano el Feld-Mariscal empezó el ataque de nuevo porque habia sabido que el Conde Schlick se aproximaba al oir el fuerte tiroteo á su izquierda.

El Conde Schlick hizo correr al enemigo persiguiéndole hasta Verpeléth, donde este hizo una parada y presentó una resistencia obstinada. No obstante la aldea fué tomada por la Brigada Kriegern, en la cual el 2.° batallon de la Ynfantería Latour se distinguió mucho. El enemigo se retiró apresuradamente á las alturas. Una division se arrojó á los desfiladeros de montañas en direccion á Erlau; sinembargo, la mayor parte se retiró al centro, que habiendo sido expelidos de Kapolna por la Brigada de Wyss, se iba retirando hácia Miskolez.

Parecía que el enemigo daba mucho valor á la posesion de Kapolna, pues que dos veces trató de volverla á tomar. Sinembargo, no habiendo podido, ni siquiera con su poderosa artillería expeler de la aldea á la Brigada Wyss, y habiendo avanzado entretanto la Brigada Colloredo por la aldea de Döbrö [que está en paralelo con Kapolna], como para amenazar el flanco derecho de las aterrantes columnas del enemigo, prontamente se retiró á las alturas. El Teniente General Principe Schwarzenberg avanzó sobre el ala derecha á Kaál, cuya aldea tomó por asalto.

Las fuerzas del enemigo que se iban retirando y que se proveyeron de un fuerte cuerpo de artillería, tomaron una posicion cerca de Maklar. Fueron perseguidas durante una hora hasta mas allá de Kapolna, donde la aproximacion de la noche y el cansancio de los soldados obligaron á hacer alto.

Durante esta accion de dos dias, tuvimos que pelear por todas partes con el ejército principal del enemigo; pero el excelente animo y valor de los soldados, la juiciosa táctica de los Generales, y el vigoroso y activo fuego de la valiente artillería consiguieron vencer hasta la superioridad del número.

En la toma de Kapolna se hizo prisionero al batallon de la Ynfantería Zanini, que había desertado del estandarte Ymperial en Esseg y había ocupado la Yglesia de aquí.

No nos es posible dar el número exacto de la pérdida por ambas partes, por haber salido el correo antes que llegasen los partes, de todos los puntos del extenso campo de batalla. Por parte del enemigo deben haber muerto lo menos de 200 á 300; ademas de estos hemos hecho como 1,000 prisioneros, entre estos 15 Oficiales, y les tomamos un estandarte.

Por parte nuestra la pérdida no es muy grande. Tenemos que sentir la muerte del Capitan Zülow, de los Coraceros del Rey de Prusia; y del Teniente Schulz, del 2.° Batallon Rifles; el Capitan Sauer, de la Ynfantería Latour; el Teniente Stoffman y el Capitan Wechtritz, de los Coraceros; el Capitan Weckbeker, del 2.° Batallon Rifles; y algunos otros heridos.

[Firmado] WELDEN.

N.° 128.

El Cónsul-General Colquhoun al Vizconde Palmerston. [Recibida el 13 de Marzo.]

Milord, Bucharest, Febrero 3 de 1849.

Nuestras noticias de la frontera de Transilvania continúan muy vagas. Parece que hasta el 1.° del corriente no habian entrado los Rusos en Transilvania, pero que se habia dado órden de concentrar mas sus fuerzas sobre el paso que conduce á Cronstadt; aun se dice que las autoridades militares Austriacas de Hermanstadt, sabiendo que el Conde de Liningen habia llegado á Deva con 10,000 hombres, suplicaron al General Ruso suspender su movimiento. En efecto, la opinion general es, que el comandante en gefe Ruso no considera todavia que la invitacion dada para avanzar sea suficientemente explicita para autorizar semejante paso.

En este estado de incertidumbre respecto de los acontecimientos que tienen lugar, la dificultad de cerciorarse de los hechos positivos que considero muy importantes para hacerlos conocer cuanto antes á S. Ex. Sir S. Canning, he resuelto enviar á mi secretario, Mr. Grant, á Hermanstadt, para cuyo destino saldrá el 5 del corriente. Vuestra Señoria hallará anexa una copia de las instrucciones; la principal de estas es, que debe mantener una correspondencia siempre que se presente la ocasion con S. E. el Vizconde

---

CORRESPONDENCE RESPECTING THE AFFAIRS OF HUNGARY.
1847—1849.

Presented to both Houses of Parliament by Command of Her Britannic Majesty.
August 15, 1850
(Continuation.)

No. 127.

Viscount Ponsonby to Viscount Palmerston.—[Received March 9.]

My Lord, Vienna, March 3, 1849.

I have the honour to transmit for your Lordship's information the copy of a bulletin published here this morning, and giving the details of a battle fought not far from Erlau, between the Imperial army, under Field-Marshal Prince Windischgrätz, and the united forces of the rebel Generals Georgey and Dembinski. The forces of the rebels are said to have amounted to 45,000 men, and were greatly superior in numbers to the Imperial troops.

I have, &c.

(Signed) PONSONBY.

Inclosure in No. 127.

Bulletin of the Austrian Army in Hungary.

[Translation.] Vienna, March 3, 1849.

Field-Marshal Prince Windischgrätz, who on the 25th of February had taken up his head-quarters in Gyöngyös, gave orders to Lieutenant-General Count Schlick, who had arrived on the same day at Petervasárá, to effect his junction with the main army on the 26th in the neighbourhood of Verpelèth, in order to attack the insurgents with the united force.

On the 26th the column of Lieutenant-General Count Wrbna advanced from Gyongyös towards Kápolna, while that of Lieutenant-General Prince Schwarzenberg marched from Arok szállás towards Kaál. About 2 o'clock both of these columns fell in with the enemy about an hour's march from Kapolna. Their left wing was drawn up before Kaál; they occupied the wood between Kaál and Kompolt, and their position extended to beyond the road which leads from Gyengios to Kapolna. As soon as the first cannon-shot fired by the force of Prince Schwarzenberg was heard, Count Wrbna on his side attacked the enemy, who developed considerable force.

At the commencement the enemy threatened our left flank, by occupying a woody hill with two battalions. A company of the 6th Rifle Battalion, commanded by captain Feldegg, and supported by two companies of the Archduke Stephen Infantry, boldly attacked the enemy with the bayonet, drove them out, and occupied this important point. Major Salis was here wounded by a splinter from a grenade.

Upon this the enemy endeavoured to break through our centre with their cavalry, which they pushed forward between the two columns. The attack was met with remarkable determination by four squadrons of the Civillart Lancers, who had just dispersed a whole batallion of the enemy's infantry, and who, supported by a division of the Kress Light Dragoons, drove back the enemy with great loss. The Light Dragoons attacked a division of Hussars with most admirable precision and order.

On our side Lieutenant Weissenthurn and 6 Lancers were killed, 35 wounded. Of the enemy, 60 killed and wounded lay on the field.

Upon this the enemy retired at all points, and was pursued to Kapolna and Kaál, when the battle was put an end to by the approaching darkness.

Lieutenant-General Count Schlick, who intended on the 26th to advance to Verpeléth in order to effect his junction with the main army, was unable to accomplish this on the same day, as he found the narrow Pass of Sirok occupied by the enemy, which he was only able to obtain possession of after a most gallant attack, the position affording great advantages to its defenders. By this time night had come on, and the Count's corps passed it in this position. Early on the 27th the Field-Marshal recommenced the attack, being made aware of the approach of Count Schlick by the heavy fire heard on his left.

Count Schlick drove the enemy before him as far as Verpeléth, where they made a stand and offered an obstinate resistance. The village was nevertheless taken by the Brigade Kriegern, in which the 2nd battalion of the Latour Infantry greatly distinguished itself. The enemy hastily retired to the heights. One division threw itself into the rocky defiles in the direction of Erlau; the greater part, however, retreated upon the centre, which having been driven out of Kaplona by the Brigade Wyss, was retiring along the road towards Miskolcz.

The enemy appeared to set great value on the possession of Kapolna, which they twice endeavoured to retake. Not having been able, however, even with their powelful artillery to drive the Brigade Wyss out of the village and the Brigade Colloredo having in the meantime advanced through the village of, Döbro (which lies parallel to Kapolna), so as to menace the right flank of the enemy's storming columns, they hastily retreated over the heights. On the right wing Lieutenant-General Prince Schwarzenberg advanced to Kaál, which village he took by storm.

The retreating forces of the enemy, which were provided with a strong body of artillery, retired to a position near Maklar. They were pursued for an hour beyond Kapolna, where the approach of night and the fatigue of the troops rendered a halt necessary.

During this engagement of two days' duration, we had upon all points to contend with the main army of the enemy; but the excellent spirit and valour of the troops, the judicious tactics of the Generals, and the vigorous and effective fire of the brave artillery succeeded in overcoming even the superiority of numbers.

At the taking of Kapolna, the battalion of Zanini Infantry, which had deserted the Imperial standard at Esseg and had here occupied the church, were made prisoners.

We are unable to give the exact number of loss on both sides, the courier having left before the arrival of the reports from all the points of the extensive battle-field. On the part of the enemy 200 to 300 at least must have been killed; besides these we made about 1000 prisoners, among whom were 15 officers, and captured one standard.

On our side the loss is not serious. We have to regret the death of Captain Zülow, of the King of Prussia Cuirassiers; and of Lieutenant Schulz, of the 2nd Rifle Battalion; Captain Sauer, of the Latour Infantry; Lieutenant Stoffmann and Captain Wechtritz, of the Cuirassiers; Captain Weckbecker, of the 2nd Rifle Battalion; and some others wounded.

(Signed) WELDEN.

No. 128.

Consul-General Colquhoun to Viscount Palmerston.—[Received March 13.]

My Lord, Bucharest, February 3, 1849.

Our intelligence from the Transylvanian frontier continues most vague. It appears that up to the 1st instant the Russians had not enteret Transylvania, but that an order had been issued to concentrate their forces more on the pass leading to Cronstadt; it is even said that the Austrian Military authorities of Hermanstadt, learning the arrival at Deva of Count Leiningen with 10,000 men, had requested the Russian General to suspend his forward movement. In fact, the general opinion is, that the Russian Commander-in-chief dees not yet consider the invitation given to advance to be sufficiently explicit to authorize such a step.

With this state of uncertainty as to passing events, the difficulty of ascerraining positive facts which I consider it highly important his Excellency Sir S. Canning should early be made acquainted with, I have resolved on sending my secretary, Mr. Grant, to Hermanstadt, for which place he will start on the 5th instant. Annexed your Lordship will find a copy of the instructions, the principal of which is, that he is to correspond by every opportunity with his Excellency Viscount Ponsonby at Vienna,

de Ponsonby en Viena, transmitiéndome copia de sus cartas. Se le recomienda la mayor prudencia á Mr. Grant; y su permanencia en Hermanstadt, ó su salida para Cronstadt ó para cualquier otro punto de interés, se arreglará segun las circunstancias. Le he dado uno de los Albaneses de mi confianza para que le acompañe, y para que l eve sus cartas á la frontera si fuese necesario.

Espero que este paso que he dado será de la aprobacion de Vuestra Señoría.

Tengo, &a.

(Firmado) ROBERTO G. COLQUHOUN.

Ynclusa en el No. 128.

Ynstrucciones á Mr. Grant.

[Extracto.] Bucharest, Febrero 6 de 1849.

Mr. Grant pasará sin demora á la frontera de Austria en Rothenthurm; entrará en Transilvania, y fijará su residencia por ahora en Hermanstadt.

La anexa carta al General Puchner, Comandante-General de Transilvania, asegurará á Mr. Grant el medio de dirigir sus cartas regularmente á este Consulado-General; y Mr. Grant tendrá cuidado de comunicar regularmente á S. E. el Vizconde Ponsonby en Viena todos los acontecimientos de algun interés que ocurran en las cercanías. El General Puchner proporcionará indudablemente á Mr. Grant el mejor medio de dirigir estas cartas á Viena.

Mr. Grant escribirá regularmente dos veces á la semana por el correo general de Austria á Bucharest; y si ocurriese algo de grande interés, mandará al Albanés Jorge (que se le ha mandado le acompaño) á la Frontera de Walaquia, de aquí á Rimnik Vultzo, al oficial Turco que manda en Rimnik, pidiendo que se envíen los despachos sin tardanza á S. Ex. Fuad Effendi, que cuidará de su pronta entrega al Consulado-General.

Mr. Grant se abstendrá rigurosamente de mezclarse de ninguna manera en los partidos; tratará de ponerse bajo un pié de confianza con el Gobernador General, para que pueda adquirir prontos y exactos informes de los acontecimientos que ocurrieran. Con respecto á cualesquiera individuos Yngleses que se hallen dentro y cerca de Transilvania, ya sabe Mr. Grant el curso que el Cónsul-General quiere que adopte.

N.° 129.

El Cónsul-General Colquhoun al Vizconde Ponsonby. (Recibida el 13 de Marzo.)

Milord, Bucharest, Febrero 5 de 1849.

Un correo llegó aquí ayer por la mañana con la noticia de que los Rusos atravesaron la frontera de Transilvánia el 2 del corriente, en los dos pasos el de Rothenthurm y el de Tomes, para Cronstadt y Hermanstadt.

Dicen que el General Bem se ha retirado á Thorda á corta distancia de Clausenburgo, donde, por la naturaleza del pais, probablemente hará una parada. Se cuenta que el número de Rusos que han atravesado asciende á 5000; hay una grande escasez de forrage para la caballería en todo el pais que está al rededor de Hermanstadt. Parece que ambas partes han cometido actos de devastacion por donde quiera que han pasado.

Tengo, &c.

[Firmado] ROBERTO G. COLQUHOUN.

N.° 130.

El Vizconde Ponsonby al Vizconde Palmerston. [Recibida el 15 de Marzo.]

Milord, Viena, Marzo 8 de 1849.

Tengo el honor de incluir la traduccion de la Constitucion concedida por Su Magestad Ymperial el Emperador, que consolida los diferentes Reinos y Estados que están sujetos á su Corona en un imperio unido, y que establece un Gobierno para todos, y una administracion de sus varias partes, sobre principios Liberales.

Tambien incluyo en traduccion un edicto dado por el Emperador, y al mismo tiempo uno del Consejo de Ministros, declarando los motivos que ha tenido Su Magestad para conceder la Constitucion, y ordenando á las diferentes autoridades que administren sus respectivos deberes con cuidado y energía; y haciéndoles saber que el Consejo de Ministros cuidará de que aquellas desempeñen sus deberes estrictamente, y que el Consejo sabe que las autoridades tienen el poder de mantener el órden y la tranquilidad legalmente.

Tengo, &c.

(Firmado) PONSONBY.

Ynclusa en el N.° 130.

Constitucion del Ymperio de Austria.—Marzo 4 de 1849.

SECCION I.—*Del Ymperio,*

(Traduccion.)

1. El Ymperio de Austria se compone de los siguientes dominios de la Corona:

El Archiducado de Austria en ambos lados del Ems, el Ducado de Salzburgo, el Ducado de Estiria; el Reino de Yliria, que se compone del ducado de Carintia, el Ducado de Krain, el Palatino de Distrito de Gorizia y Gradiska, el Margravato de Ystria y la ciudad de Trieste con sus dependencias; el Palatino de Distrito del Tirol y Vorarlberg; el Reino de Bohemia; el Margravato de Moravia; el Ducado de la Alta y Baja Silesia; los Reinos de Galicia y Lodomeria, con los Ducados de Auschwitz y Zator, y el Gran Ducado de Cracovia; el Ducado del Bukowina; los Reinos de Dalmacia, Croacia y Eslavonia, con la costa Croata, la ciudad de Fiume y sus dependencias; el Reino de Hungría; el Principado de Transilvania, incluyendo el territorio Sajon y los distritos reincorporados, de Kraszna, Mittel Szolnok y Zarand, los circuitos de Kovar y la ciudad de Zilah; los circuitos Fronterizos Militares, y el Reino Lombardo Veneto.

2. Estos dominios de la Corona componen el hereditario Ymperio de Austria libre, independiente, indivisible y constitucional.

3. Viena es la Capital del imperio y el asiento del poder Ejecutivo.

4. La independencia de los respectivos dominios de la Corona se asegurará á cada uno de ellos hasta los limites que indicare esta Constitucion.

5. Se dará justicia por igual á todas las razas, y cada raza tiene el inviolable derecho de conservar y mantener su propia nacionalidad é idioma.

6. Los límites del imperio ó de cualquiera de los dominios de la Corona solamente se podrán alterar por una ley.

7. El imperio entero continuará bajo el mismo pié por lo que toca á los derechos y comercio. Los derechos interiores no pueden existir so pretexto alguno, y donde existan estos ahora entre las partes separadas del imperio, se deberán abolir cuanto antes. La exclusion de cualesquiera circuitos particulares del Zollverein Austriaco, ó la admision en él de Potencias extrangeras, es un punto que toca á la consideracion del Ejecutivo.

8. Las armas y colores del imperio y de los dominios de la Corona respectivamente quedan como antes.

(*Continuará.*)

transmitting to me copies of his letters. The greatest prudence is recommended to Mr. Grant; and his stay at Hermanstad, or his removal to Cronstadt or any other point of interest, will be regulated by circumstances. I have given him one of my confidential Albanians to accompany him, and convey his letters to the frontier if necessary.

I hope this step which I have taken will meet with the approval of your-Lordship.

I have, &c.

(Signed) ROBERT G. COLQUHOUN.

Inclosure in No. 128.

Instructions to Mr. Grant.

[Extract.] Bucharest, February 6, 1849.

Mr. Grant will proceed with all dispatch to the Austrian frontier at Rothenthurm; he will there enter Transylvania, and make his residence for the present at Hermanstadt.

The annexed letter to General Puchner, the Commandant-General of Transylvania, will insure to Mr. Grant the means of forwarding regularly his letters to this Consulate-General; and Mr. Grant will take care to communicate regularly to his Excellency Viscount Ponsonby at Vienna all events of any interest which may occur in the neighbourhood. General Puchner will doubtless afford Mr. Grant the best means of fowarding such letters to Vienna.

Mr. Grant will write regularly twice a-week by the usual Austrian post to Bucharest; and should anything of great interest take place, he will send the Albanian George [who is ordered to accompany him] to the Wallachian frontier, thence to Rimnik Vultzo, to the Turkish officer commanding at Rimnik, with a request that the despatches be sent on without delay to his Excellency Fuad Effendi, who will see to their speedy delivery to the Consulate-General.

Mr. Grant will rigorously abstain from in any way mixing himself up with parties; he will endeavour to place himself on a confidential footing with the Governor-General, which will enable him to acquire early and accurate information of passing events. With regard to any English persons who may be in and about Transylvania, Mr. Grant is acquainted already with the course the Consul-General wishes to be adopted.

No. 129.

Consul-General Colquhoun to Visconnt Palmerston.—(Received March 13.)

My Lord, Bucharest, February 5, 1849.

A Courier arrived here yesterday morning with the intelligence that the Russians crossed the Transylvanian frontier on the 2nd instant, both at the Rothenthurm and Tomes Passes, for Cronstadt and Hermanstadt.

General Bem is said to have retreated on Thorda not far from Clausenburg, where, from the nature of the country, he will probably make a stand. The number of Russians who have crossed are reported to amount to 5000; there is a great scarcity of forage for the cavalry in all the country round Hermanstadt. Both parties appear to have committed acts of devastation wherever they have passed.

I have, &c.

[Signed] ROBERT G. COLQUHOUN.

No. 130.

Viscount Ponsonby to Viscount Palmerston.—(Received March 15.)

My Lord, Vienna, March 8, 1849.

I have the honour to inclose the translation of the Constitution granted by His Imperial Majesty the Emperor, consolidating the various Kingdoms and States which are subject to his Crown into one united empire, and establishing a Government for the whole, and an administration of its several parts, upon Liberal principles.

I likewise inclose in translation a proclamation issued by the Emperor, and at the same time one from the Council of Ministers, declaring His Majesty's motives for his grant of the Constitution, and directing the various authorities to administer their respective duties with care and energy; and apprizing them that the Council of Ministers will take care that they shall strictly perform their duties, and that the Council knows that the authorities have the power to maintain order and peace legally.

I have, &c.

(Signed) PONSONBY.

Inclosure 1 in No. 130.

Constitution of the Empire of Ausoria.—March 4, 1849.

SECTION I.—*Of the Empire.*

(Translation.)

1. The Empire of Austria consists of the following Crown dominions:

The Arceduchy of Austria above and below the Enns, the Duchy of Salzburg, the Duchy of Styria; the Kingdom of Illyria, consisting of the Duchy of Carinthia, the Duchy of Krain, the County Palatine of Gorizia and Gradiska, the Margravate of Istria, and the town of Trieste with is dependencies; the County Palatine of the Tyrol and Vorarlberg; the Kingdom of Bohemia; the Margravate of Moravia; the Duchy of Upper and Lower Silesia; the Kingdoms of Galicia and Lodomeria, with the Duchies of Auschwitz and Zator, and the Grand Duchy of Cracow; the Duchy of the Bukowina; the Kingdoms of Dalmatia, Croatia, and Slavonia, with the Croatian coast, the town of Fiume and its dependencies; the Kingdom of Hungary; the Principality of Transylvania, including the Saxon territory and the reincorporated counties of Krasna, Mittel Szolnok, and Zarand, the districts of Kovar and the town of Zilah; the Military Frontier districts, and the Lombardo-Venetian Kingdom.

2. These Crown dominions compose the free, independent, indivisible, and constitutional hereditary Empire of Austria.

3. Vienna is the capital of the empire and the seat of the Executive power.

4. The independence of the respective Crown dominions will be assured to each of them within such limits as shall be laid down by this Constitution.

5. Equal justice will be given to all races, and each race has the inviolable right of preserving and maintaining its own nationality and language.

6. The boundaries of the empire or of any one of the Crown dominions may only be changed by a law.

7. The whole empire is placed on the same footing as regards duties and commerce. Interior duties cannot exist under any pretence, and where such duties at present exist between separate parts of the empire, they are to be done away with as soon as possible. The exclusion of any particular districts from the Austrian Zollverein, or the admission of foreign Powers into the same, is a matter for the consideration of the Executive.

8. The arms and colours of the empire and of the Crown dominions respectively remain as before.

(*To be continued.*)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Narracion del hecho y exposicion del derecho, en el pleito seguido entre la Señora Doña Bernarda Frias Araujo de Gorostiaga como demandante, y su hijo D. Domingo Gorostiaga como demandado, sobre la posesion y entrega de una Estancia situada en la Guardia de Lujan—

Doña Bernarda Frias Araujo de Gorostiaga se presentó en 8 de Marzo de 1849 ante el Juzgado de 1.ª Ynstancia, diciendo que tenia necesidad, para justificar sus títulos de propiedad á una estancia denominada Ayacucho en la Guardia de Lujan, y administrada por su hijo D. Domingo Gorostiaga, tener un testimonio de la Escritura de transacion que celebró con los Síndicos del Concurso del finado Dr. D. Ygnacio Frias—Con cuyo motivo pidió se le diese con citacion del Agente Fiscal—Y por un otro sí, solicitó que por el Juez de Paz de la Guardia de Lujan, se le diese una copia del Supremo Decreto de desembargo, que recayó en una solicitud que hizo en 20 de Noviembre de 1840, y cuyos originales existen en aquel Juzgado de Paz—

Se mandó dar por el Juzgado el testimonio y copia pedidas por Doña Bernarda—

Obtenidos que fueron el testimonio de la escritura, y la copia que se mandó dar al Juez de Paz de la Guardia de Lujan, se presentó nuevamente Doña Bernarda á foja 12, y expuso, que despues del fallecimiento de su marido, determinó poner en este pais todos los intereses de su familia, y mandó sucesivamente desde el año de 1823 á su hermano D. Felix diversas partidas de dinero—Que otra remitió á su hijo D. Domingo que ya se hallaba aqui bajo la direccion de su hermano, para que se las entregara y reuniese á las que antes le habia remitido—Que su hermano D. Felix asentaba en sus libros el dinero que recibía de ella, ó de su hijo D. Domingo—Que queriendo su dicho hermano asegurar esos intereses en un bien raiz, le escribió haber puesto el dinero que le habia remitido, en una estancia al Oeste de la ciudad llamada *las Saladas*, la cual habia puesto al cargo de su hijo D. Domingo Gorostiaga—Que este antecedente que lo tiene comprobado con la firma de su hermano, fué á la muerte de este, el título que la autorizó para pedir á los encargados de la administracion de los bienes de Frias, la declaracion de la propiedad de la Estancia que estaba en poder de su hijo D. Domingo—Que sobre la materia se habia seguido un pleito, cuyos autos han desaparecido, y en el cual su dicho hijo D. Domingo demandaba aquella propiedad á nombre propio por el dinero que él le habia entregado á su tio, y á nombre tambien de ella por las sumas que directamente le habia remitido—Que dicho pleito se transó con los Síndicos del concurso, dando estos en pago á su hijo D. Domingo, que hacia de su apoderado, la estancia que estaba á su cargo por el crédito de ella, y por el que estaba á nombre de su hijo segun resultaba de la escritura pública de transacion que acompañaba—Que el haber que estaba á nombre de ella ascendia á veinte y un mil pesos: y que el de su hijo á veinte y dos mil pesos, pero que como ámbos no completaban la tasacion de la estancia, que importaba cincuenta y ocho mil pesos, fué necesario dar al concurso catorce mil pesos, que los entregó D. Domingo, pero sacados de los productos de la misma estancia—Que de este modo aquel establecimiento quedó de la exclusiva propiedad de ella, y de sus hijos, y siguió bajo la administracion en que estaba, de su hijo D. Domingo Gorostiaga—Que la estancia continuó entretanto como de la familia, y con sus productos ella la mantenia, dándole su hijo D. Domingo que la administraba todo lo preciso para su subsistencia—Que en el año de 1840 fué embargada á causa de haber emigrado su hijo D. Pastor que se hallaba en ella acopiando frutos—Que entonces ella se presentó al Supremo Gobierno pidiendo el desembargo, sin que D. Domingo tuviese la pretension de aparecer dueño de ella, porque no lo era, aunque hacia servicios á la causa de la Confederacion Argentina—Que dada la posesion, segun el decreto supremo que con el escrito acompaña, ella le encomendó otra vez la administracion, y que este es el único titulo que tiene D. Domingo para mantenerse en ella—Que su familia, y ella continuaron recibiendo de D. Domingo lo necesario para la subsistencia, pero que despues ha entrado en la pretension de que sea suya exclusivamente, porque los Síndicos en el acto de la transacion lo nombraron á él, que era su apoderado, aunque tambien constase del mismo instrumento público, que con esa dacion en pago satisfacian el crédito de ella, y el que estaba á nombre de su hijo—Que este le ha quitado de hecho la posesion y propiedad de aquella estancia; y que ademas le ha retirado lo que antes le daba para la subsistencia de su numerosa familia—Que por todo lo expuesto, asistida como se encuentra del título de propiedad que ha exhibido, por el que se dió la estancia en pago de su crédito, y de la posesion que de ella le hizo dar el Exmo. Sr. Gobernador, pedía que en razon de aquel instrumento público, y de su pedimento hecho al Gobierno, y del derecho por el que S. E. mandó entregarle aquel establecimiento, se sirviese el Juzgado mandar se le amparase en la posesion, que por aquel acto del Supremo Gobierno se le dió, ordenándose al Juez de Paz de la Guardia de Lujan, le entregase dicha estancia, sin perjuicio de los derechos de propiedad que pueda tener su hijo D. Domingo: y que hecho esto, ella protestaba pedir ante el Juzgado á D. Domingo las cuentas de su administracion—

Los títulos á que se refiere el escrito de Doña Bernarda, son 1.° una solicitud que elevó al Gobierno en 20 de Noviembre de 1840 pidiendo el desembargo de la Estancia en nombre de ella y de sus hijos, y el decreto Supremo, que dice así—Enero 1.° de 1841—Pase al Juez de Paz de la Guardia de Lujan para que proceda al desembargo de la Estancia enunciada—Hay una rúbrica de S. E.—Y 2.° el instrumento público de transacion concebido en los siguientes artículos.

1.°—"Los Síndicos á nombre y representacion del concur-"so *ceden y traspasan en favor de D. Domingo Gorostia-"ga, todos los derechos del concurso á los ganados y po-"blaciones de los establecimientos denominados Manantia-"les y Ayacucho que Gorostiaga ha administrado en so-"ciedad con el finado Frias* tales como se han considera-"do en el mes de *Noviembre* de 1831, y los reconocen y "declaran de la *exclusiva propiedad de este, desde aquella "fecha, con accion á las marcas de los indicados estable-"cimientos, de todo lo cual le otorgarán la correspondien-"te escritura de venta,* y harán por separado las *declara-"ciones,* que fueren necesarias para su legítima propiedad "y uso—"

2.°—Ygualmente le ceden y traspasan *el derecho del concurso al enfiteusis* de los terrenos Ayacucho, en el estado en que se hallan en el dia, contestado por un tercero, pero con declaracion favorable del Gobierno, de que se ha suplicado por el contrario, siendo de cuenta de Gorostiaga las resultas de esta contestacion, y el pago del canon *desde el mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno, época fijada á la venta de la Estancia,* y obligándose los Síndicos á llenar las formas para la transferencia desde que se obtenga como se espera, la resolucion definitiva en favor del concurso—

3.°—D. Domingo Gorostiaga *se obliga á satisfacer á los Síndicos la suma* de catorce mil pesos moneda corriente en esta forma, dos mil pesos de contado, y doce mil pesos en los términos y plazos que por parte de Gorostiaga se acuerde por separado con el Dr. D. Marcelo Gamboa, apoderado de D. Pedro José de Texerina, y con D. Juan Carlisle, acreedor del concurso, y á quienes los Síndicos han cedido esta cantidad en pago de las acciones que representan—

4.°—Con las transaciones expresadas en los artículos antecedentes, quedan concluidas todas las pretensiones que reciprocamente se han deducido por parte del concurso y por D. Domingo Gorostiaga, renunciando este no solo á las acciones que particularmente le correspondian, sino tambien á las que ha promovido pertenecientes á su Señora madre, pues unas y otras quedan compensadas y satisfechas sin ninguna responsabilidad ulterior por una y otra parte—

Y en la conclusion que presenta Doña Bernarda, dice que estaba conforme con su tenor, prestando por lo mismo su conformidad, en cuya comprobacion lo subscribo—

Ese escrito, con tales antecedentes, pasaron sin citacion, sin intervencion de D. Domingo Gorostiaga al Defensor de menores, quien á foja 15 dijo que el Supremo Decreto á que se refiere Doña Bernarda de desembargo comprueba los derechos posesorios de ésta, y pidió que se proveyese de conformidad con lo que esta Señora solicitaba—

El Juzgado de 1.ª Ynstancia á foja 15 falló del modo siguiente—

Buenos Ayres, Mayo 23 [mes de América] de 1849—

"En cumplimiento del Supremo decreto de 1.° de Ene-"ro de 1841: en mérito tambien de las Escrituras "originales adjuntas, se ampara en la posesion de "la Estancia mencionada á Doña Bernarda Frias Araujo "de Gorostiaga, á cuyo efecto para la debida entrega li-"brese la correspondiente órden al Juez de Paz del Par-"tido de la Guardia de Lujan, comprendiéndose en dicha "órden los particulares expresados en el primero y se-"gundo otro sí, que se insertarán—"

En este estado se presentó D. Domingo á foja 17 diciendo que estando en pacífica posesion como exclusivo dueño de la estancia que posee, habia llegado á su noticia que su Señora madre habia deducido una gestion judicial, cuya naturaleza ignoraba, aunque si sabia era relativa á derechos que pretendia sobre esa estancia—Que con este motivo se apresuraba á poner en conocimiento del Juzgado, que él era el único y exclusivo dueño de la estancia, segun lo justificaban, los títulos auténticos que tenia, y que se hallaban en el registro de la Oficina de hipotecas—Y que como tenia entendido que su Señora madre se habia presentado, pedía se le diese vista, ó se le corriese traslado, pues que abrigaba el deseo vehemente de cortar en su principio este asunto—

El Juzgado decretó que sin perjuicio del estado de la causa, compareciesen á juicio verbal—Este auto fué notificado á D. Domingo en el dia 30 de Mayo, y en el mismo dia se le notificó tambien el anterior que se ha transcripto—Y á foja 19 se presentó el dicho D. Domingo diciendo, que se le acababa de notificar el auto en que se manda entregar á su Señora madre la estancia que él posee; y que al mismo tiempo se le notificaba tambien que sin perjuicio de esto, compareciese á juicio verbal—Que en este estado aunque él podia interponer directamente apelacion de este auto que manda dar posesion de una propiedad que es exclusivamente suya, y que posee hace cerca de veinte años, sin embargo, animado siempre de un vivo deseo de cortar en su origen un juicio, que ningun interés puede compensar los sinsabores y disgustos á que daria origen, se conformaba con el juicio verbal, siempre que se suspendiese la órden mandada librar al Juez de Paz de la Guardia; y que solo que el Juzgado no tuviese á bien acordarlo así, interponia recurso de apelacion, tanto del auto que mandaba entregar la estancia á su Señora madre, como del que convoca á juicio verbal, despues de quitarle sin oirle lo que posee como dueño—Por un otro sí, recusó al Juez, y nombrado de acompañado el otro Juez de lo Civil, Dr. Mancilla, dictaron ambos, sin substanciar el recurso el siguiente decreto á foja 20 vuelta—"Vistos: no há lugar á la apelacion interpuesta: "mas por los respetos debidos al Juzgado de Alzadas "pásense los autos en la forma ordinaria—"

Pasado el expediente á la Alzada, esta á foja 23 vuelta llamó *autos*, y en seguida á foja 24 se presentó D. Domingo, exponiendo, que á penas tuvo noticia de que su Señora madre se había presentado, promoviendo una gestion judicial, se había presentado él tambien pidiendo vista, solicitando que se le oyese, y exponiendo al Juzgado que era dueño exclusivo de la estancia segun títulos auténticos que tenia en su poder—Pero que como á pesar de esa súplica de que le oyese el Juez de 1.ª Ynstancia, este decretó un juicio verbal, y al notificársele este decreto, se le notificó tambien el decreto que le mandaba entregar la estancia á su Señora madre, había apelado para ante la Alzada, cuyo recurso ni aun había substanciado el Juez de 1.ª Ynstancia, otorgándolo solo en relacion—Que por lo tanto, pedía á la Alzada le oyese, y le diese vista de los autos que se seguían, y en los que ningun conocimiento tenía, porque se habían seguido en el Juzgado de 1.ª Ynstancia sin su citacion, y sin su audiencia—La Alzada no otorgó la vista pedida por D. Domingo, y á foja 27 vuelta falló lo siguiente—

"Vistos: atento el supremo decreto que se registra á foja siete, y mérito del artículo 4.º de la transaccion que corre á fojas ocho, se confirma el auto apelado de veinte y tres del mes de América, Mayo, del presente año, con declaracion de deberse entender igualmente amparado por ahora y pro-indiviso en la posesion de la mencionada estancia D. Domingo Gorostiaga, no pudiendo este durante el litigio proceder á extraccion ó enagenacion de especie alguna de la estancia sin acuerdo expreso de la Señora su madre Doña Bernarda Frias Araujo, ni esta sin el de aquel, ni uno ni otro sin el permiso judicial en caso de no poderse acordar ó convenir y se devuelven—"

Notificada esta sentencia á ambas partes, Doña Bernarda y D. Domingo apelaron para ante la Exma. Cámara de Apelaciones—Doña Bernarda apeló de la parte en que la Alzada ampara á D. Domingo en la posesion pro-indiviso, fundándose en que ella sola ha sido poseedora de la estancia desde que el Exmo. Gobierno se la mandó dar; y que si entonces calló D. Domingo, no puede en manera alguna disputar esa posesion á los nueve años—

D. Domingo apeló contra todo el auto de la Alzada, fundándose en que él era el único y exclusivo dueño de la estancia, segun títulos auténticos que tenia, y pidiendo se le otorgase libremente el recurso, para poder ante la Exma. Cámara justificar que él es el único y exclusivo dueño de la estancia—

Substanciado este recurso confirió la Alzada traslado á Doña Bernarda de la apelacion de D. Domingo, y á este, de la apelacion de aquella—

Doña Bernarda contestó á foja 32, que habiendo ella tambien apelado, pedía se pasasen los autos en relacion, y no libremente como lo pretendía D. Domingo—

D. Domingo contestó á foja 38 pidiendo que en razon de haberse interpuesto recurso por ambas partes, se otorgase libremente la apelacion, y expuso que como recien, á consecuencia del recurso que interponía Doña Bernarda, venían los autos á su poder, los aprovechaba para hacerse oir, dando una idea de los antecedentes de este asunto—

Comenzó por manifestar que había agotado todos los recursos que estaban á su alcance para evitar este pleito, y que solo puesto en la terrible necesidad de defender su honor y su fortuna, pasaba á defenderse—

Hizo presente que era indebida la ingerencia que se había dado al Ministerio de menores, pues su hermana Doña Rosario á quien se suponía menor tenía ya veinte y siete años cumplidos—

Expuso en seguida que era curioso ver que con formalidad se dijese en el escrito de Doña Bernarda, que ella era poseedora á vista y paciencia suya, pues jamás ha poseido—Que jamás nadie se ha entendido con Doña Bernarda, sino con él, como dueño único del establecimiento—Que el tenedor de los fondos que producía su estancia lo había reconocido siempre á él, y no á Doña Bernarda, como dueño, pues que solo obedecía sus órdenes, y no las de esta—

Que contraido él exclusivamente á su trabajo de estancia, ignoraba que su familia le preparaba en la ciudad un golpe judicial, que empezaba por privarle de plano, y sin oirle, de la estancia de su propiedad—Que todas las actuaciones se habían practicado sin ninguna intervencion suya—Que el Juez de 1.ª Ynstancia contra la ley mandó dar testimonio de una escritura en que él aparece exclusivo dueño sin citarlo—Que llevando adelante este procedimiento ilegal el Juzgado de 1.ª Ynstancia, ha dado intervencion al Ministerio de menores, cuando no hay menor interesado, pues Doña Rosario, á quien se le supone interesada, es mayor de veinte y siete años—Que entretanto, á pesar de decir Doña Bernarda en su escrito, que él residía en la estancia, ni lo ha oido, y ni aun lo ha citado—Que estos procedimientos atacan la justicia, pues que sin siquiera citársele, lo despoja de plano el Juzgado de 1.ª Ynstancia de su estancia, mandando por su auto de foja 15 que se entregue la estancia á Doña Bernarda, y despues de entregada que se le cite á él—Que aun cuando la escritura pública que ha presentado Doña Bernarda es contra esta, y solo un poderoso argumento contra los procedimientos judiciales empleados, él se iba á permitir dar una noticia de los medios con que había adquirido esta fortuna, porque estaba en su honor vindicarse de los ataques que se le hacían, suponiéndolo administrador, y no dueño—

Con este motivo expuso D. Domingo, que mandado por sus padres al lado de su finado tio el Dr. Frias, fué á poblar y administrar una estancia de su dicho tio, que este vendió á Mr. Macdugall, de cuya estancia reportó él por utilidad exclusivamente suya cuatro mil pesos moneda corriente de aquella época en 1827. Que retirado del campo, se puso á comprar novillada para el saladero de su tio, con cuya utilidad se puso á trabajar en una tienda que tuvo en la calle de la Federacion—Que estando en esta tienda se empeñó nuevamente su tio para que entrase en sociedad con él, recibiéndose desde entonces de la estancia que es hoy objeto de este pleito, interesándolo su tio en la mitad de las utilidades, y siendo una condicion muy esencial del contrato, el derecho que se le concedía, de que tanto su parte de utilidades, como todas las partidas que el fuese entregando, debia recibirlas su tio á cuenta del precio de la estancia—Que á virtud de este contrato se recibió de la estancia, que se la entregó bajo inventario D. Gregorio Yramain en 1830, consistiendo toda ella en mil y tantas cabezas de ganado vacuno, cuatrocientas y tantas yeguas y una pequeña majada de ovejas—Que con este capital se puso como socio á trabajar, y anhelando á trabajar y á adquirir, le empezó á hacer entregas á su tio de todas las partidas que podía á cuenta del precio de la estancia, ya de lo que le producía la tienda, ya de lo que ganaba con su trabajo en la labranza; ya de lo que le tocó por una parte en la compra de unos novillos, ya por la tercera parte que le tocó en una transacion con Yramain, segun el contrato social que ascendió á cinco mil seiscientos pesos—Que por todos estos médios procuraba reintegrar el precio de la estancia á su tio—Que en el año de 1831 considerando que había excedido el precio de la estancia, al ir su tio á esta, le significó el deseo que tenia de liquidar su cuenta con él—Que su tio ningun inconveniente le opuso, é inspeccionando sus cuentas convino en otorgarle escritura de propiedad de la estancia, practicando previamente un recuento de la estancia que se suspendió por una invasion de indios, á la que sucedió despues el desgraciado fallecimiento de su tio, dándose un golpe de que murió al salir para la ciudad—Que entonces con el interés de comprobar lo que había convenido con su tio ocurrió á la autoridad mas inmediata que era el Comisario, quien en virtud del conocimiento que había tenido de esto, y oyendo á otros testigos, le dió un certificado, que presentará oportunamente, y en el que consta que habiendo él presentado á su tio las cuentas de todas las entregas que le había hecho por cuenta del precio de la estancia, y siendo ellas mayores que el precio, había convenido su tio en liquidar y concluir dándole en propiedad el establecimiento de Ayacucho y Manantiales—Que hasta esa época en que él era socio de su tio, para nada figuraba Da. Bernarda Frias, y ni tenía él tampoco representacion alguna legal para hacer entregas en nombre de ella, pues que el poder de esta le vino en el año de 1832—Que entretanto en 1831, ya era él socio de su tio, y había celebrado con él un contrato de compra venta de la estancia, que á su muerte quedó perfeccionado—Que ese contrato de compra venta era la consecuencia de las prescripciones del convenio social, en el que se le autorizaba á entregar á su tio todas las partidas que pudiera á cuenta del precio de la estancia; y una consecuencia tambien de haberse obligado su tio á su partida para la ciudad á otorgarle la escritura de venta, que por su muerte no otorgó—Que él no era un dependiente sin recursos como se le quería suponer, y ni ha sido tampoco un hijo mayor encargado de los bienes de la familia, como hoy se dice en el escrito de Da. Bernarda, sino un socio de su finado tio con un contrato social por escritura pública, que tambien presentará; y que por lo tanto lo que él ha adquirido por un convenio tan personal no puede suponerse que sea un patrimonio de su familia, principalmente cuando lo ha adquirido sin los recursos de su familia—Que habiendo fallecido su tio sin haber tenido tiempo de otorgarle la escritura de venta, él se presentó al concurso, deduciendo accion de dominio sobre esta estancia, por haberla ya pagado—Que cuando seguia por sí este litis, recibió recien poder de su Sra. Madre con el que se le mandaban instrucciones para cobrar al concurso una cantidad de dinero que aquella había remitido á su tio para que se la colocase á interés—Que este poder, repite, lo recibió mucho despues de haber ya iniciado contra el concurso un juicio, deduciendo la accion de dominio sobre la estancia—Que entretanto al usar del poder de su Sra. madre, se presentó separadamente de su accion de dominio, cobrando solamente la cantidad de pesos que su Sra. madre le mandaba cobrar—Que entonces con el interés de obtener algo para su Sra. madre, y sin confundir esta accion con la suya de dominio, cobraba aquella como una pertenencia de los menores para darle así un carácter preferente—Que así siguió el asunto hasta que sometió su demanda de dominio, y la de cobro de dinero de su Sra. madre á juicio de árbitros: y que como este no tuvo lugar transó con los síndicos como aparece de la escritura que su Sra. madre ha presentado, en la que se vé en el artículo 1.º "que los síndicos le ceden á él, y no á su Sra. madre, exclusivamente todos los derechos del concurso sobre los ganados y poblaciones, expresando que los traspasan exclusivamente á Gorostiaga, que los ha administrado en sociedad con el finado Dr. Frias, y tales como se habían considerado en Noviembre de 1831; y declarándolos de la exclusiva propiedad suya desde aquella fecha de 1831."—Que por lo tanto, si como se vé en el artículo 1.º, los Síndicos le reconocen su dominio desde Noviembre de 1831, no es posible, ni racional suponer, que emanando su representacion por su Sra. madre de un poder de 1832, declarasen dominio á esta Señora desde 1831, cuando aun no era representada por el que desde esa fecha alegaba un dominio exclusivo; y cuando por otra parte él no empezó á ejercer ese poder del año de 1831, sino en el año de 1835—Que se lea esa escritura, cuyo testimonio público ha presentado su Señora madre, y se verá que solo él figura como dueño exclusivo; y que al figurar en este carácter, no ha figurado tampoco como apoderado de su Señora madre; pues que como consta de los autos del concurso, y de la citada escritura de foja 8, él ha sido representado por D. Pastor Frias que era su apoderado, y su Señora madre se ha representado por sí misma, compareciendo personalmente como compareció á ratificar en la escritura le cesion que los Síndicos hicieron á él, y por él á su apoderado D. Pastor—

Que ademas por el artículo 3.º se vé, que hecha la cesion por catorce mil pesos, y apareciendo en la escritura su Sra. madre á ratificar la cesion, no es ella la obligada á pagar los catorce mil pesos sino él, y solo él—

Que sobre estos catorce mil pesos nadie, como queda dicho, es el obligado sino él—Pero que á pesar de esto, y haber él pagado esta suma, se ha hecho decir á su Sra. madre, 1.º que se pagaron de los productos de la estancia; y que temiendo el resultado de esta inexactitud han dicho 2.º á fojas 22, que esto fué una equivocacion, pues que su Sra. madre entregó los catorce mil pesos, cuyo hecho es tan inexacto como el primero, pues que de las escrituras consta que él (Gorostiaga) entregó á los síndicos dos mil pesos y que él mismo pagó los doce mil restantes al Dr. Gamboa y á Carlisle, como lo probará cuando se le oiga—

Que el artículo 4.º en que se pretenden fundar los derechos de Da. Bernarda, es correlativo con el 3.º, y que él no importa otra cosa que manifestar que tomó sobre sí la responsabilidad de pagar á su Sra madre su crédito contra el concurso, como tomó la de pagar al Dr. Gamboa y á Carlisle; y si absurdo sería que estos intentasen dominio, no es menos absurdo que lo intente su Sra. madre, cuando su accion contra el concurso fué la de una mera acreedora, y no la de dominio que él siempre ejercitó, ya por su parte como socio de su tio, y ya por las entregas, que antes de ser apoderado de su Sra. madre, hizo por cuenta del precio de la estancia, y por cuya razon fué que los síndicos en la escritura de fojas 8 del año de 1835 lo declararon dueño desde Noviembre de 1831, es decir, dueño, antes de ser apoderado de su Sra. madre, cuyo poder fué otorgado en Santiago del Estero en 10 de Febrero de 1832; es decir, despues de Noviembre de 1831, desde cuya época le reconoce dominio la escritura de fojas 8 á él y no á su Sra. madre—Que además es tan exacto que su Sra. madre jamás ha creido ser dueña de la estancia, que en el año de 1833 despues de estar él en posesion como único dueño desde 1835, fecha de la escritura de fojas 8, que tratándose de arreglar el valor del crédito que cobraba en nombre de su Sra. madre, y que se transó por aquella escritura, fueron á casa del Letrado á fijar el valor—Que entonces el Letrado se empeñó en que arreglasen por diez mil pesos en consideracion á ser su madre—Que él cediendo á esta invocacion, se convino no solo á darle diez, sino que aumentó á veinte mil, pero con la calidad de que esta suma se había de colocar á interés, para que atendiese á su subsistencia—Pero que entonces algunos individuos de la familia se opusieron á esto, exigiendo treinta mil pesos—Que al poco tiempo de arreglado esto, le escribió su Señora madre una carta que conserva en su poder en que le dice que trate de arreglar el interés de sus acciones, y se lo mande cada mes—Que por lo tanto, si su Sra. madre se hubiera creido con dominio, no habría pedido aquello, como lo pidió, porque sus acciones eran solamente á ser pagada, y no á ser dueña—Que entonces, animado del deseo de favorecer á su Sra. madre, le mandó una carta órden para D. Francisco Basarte, que era su apoderado, para que le diere todo lo que ella pidiere—Que esta fué su contestacion á la carta de su Sra. madre, y que á consecuencia de esa carta órden, ella y toda su familia se han sostenido con lo que les ha entregado Basarte por órden de Gorostiaga, habiendo recibido ya ciento cuarenta y tantos mil pesos como resulta de la cuenta de Basarte—Que si estas entregas, fuesen como dice ahora su Sra. madre de los productos de la estancia, y como á dueña de esta, no habría sido necesario órden á Basarte para la entrega, y ni Basarte hubiera suspendido, como suspendió, cuando él le ordenó—

Que hoy se le pretende quitar esa estancia, haciéndolo aparecer administrador, sin prueba alguna, cuando á esa suposicion desmiente la escritura de fojas 8 manifestando claramente, que es dueño exclusivo—Que esa escritura demuestra que lo es desde 1831, único dueño, y que su Sra. madre aceptando dicha escritura ha reconocido de un modo auténtico esa verdad—Pero que sin embargo, el estado floreciente de la estancia, ha movido á los que excitan á su Sra. madre, á pretender quitársela, despues de veinte años de un dominio y posesion pacífica; despues que él, cuando aquello era un desierto, fué el único que la pobló, y despues que él, con su trabajo personal, con sus fondos y con su crédito la había puesto en el estado en que hoy se halla con ocho mil cabezas de ganado, con una buena casa de material, levantada y trabajada por él—Que esa estancia en este estado hoy, era en la época de 1831 en que la escritura pública lo declara dueño, solo un establecimiento miserable, porque la poblacion eran unos pequeños ranchos, y las haciendas á penas eran el plantel de un puesto, que todo se justipreció en treinta y tres mil seiscientos ochenta pesos—Pero que si hoy se ha adelantado es porque él como dueño exclusivo, hizo lo que deja ya dicho en las poblaciones; y por que con su dinero y con su crédito compró seiscientas cabezas de ganado á D. Vicente Ybarra; dos mil cabezas en 1835 á D. Juan Antonio Escribano; trescientas á D. Enrique Saria: cuatrocientas yeguas á la viuda de Yelarde: y que ademas introdujo cien novillos y doscientas terneras, que le dió D. Eduardo Hegme en pago por haberle reunido sus ganados—Que sería no concluir si continuase manifestando todas las introducciones que ha hecho, y en las que fuere cual fuere el mérito de las acciones de su Sra. madre por razon de la escritura de transacion, ella no tiene ni pueda tener derecho, y ni aun intencion de hacerse partícipe—Que ademas de esas adquisiciones ha tenido las que su empeñoso trabajo le ha dado en la labranza, pues levantaba quinientas fanegas, y aun hasta ochocientas—Y que sería lo mas peregrino, que solo por las insignificantes acciones que se le reconocen en la escritura de 1835 se le reconociese dominio en todas esas adquisiciones personales, y con las que ha fomentado la estancia de su exclusiva propiedad segun la citada escritura de 1835, y á pesar de cuya escritura la sentencia de la Alzada se declara comunidad en todo—

Por último expone D. Domingo, que colocándose en la hipótesis mas ventajosa para su Sra. madre, quiere suponer que todos los dineros que él entregó á su tio, no fuesen de él (Gorostiaga) sino de la propiedad de su Sra. madre—Que aun en ese caso que todo el dinero que dió por la transacion de 1835 fuese de su Sra. madre, esta no tiene derecho al dominio de la estancia—Porque expresando la escritura de fojas 8 (que es la transacion de 1835 ratificada por su Sra. madre) que se *cede y traspasa á Gorostiaga exclusivamente todos los derechos del concurso á los ganados, poblaciones de los establecimientos denominados Manantiales y Ayacucho, que Gorostiaga ha administrado en sociedad con el finado Frias*, solo él es el dueño, aun cuando esta cesion la haya pagado con dinero ageno, ó con dinero de su Sra. madre, por que la Ley 49, título 5.º, p. 5.ª dispone terminantemente, *que cuando alguno con dinero ageno compra alguna cosa apareciendo él como comprador del heredamiento, debe ser de aquel que fizo la compra en su nombre.*—Y que si esto dispone la Ley aun en esa favorable hipótesis que ha hecho ¡qué se dirá, cuando se demuestra que Gorostiaga que ha comprado en su propio nombre es quie ha pagado con su dinero la cantidad estipulada!—

Pasados los autos á la Exma. Cámara de Apelaciones en relacion, esta resolvió á fojas 70:

"Vistos: agregándose todos los escritos y documentos últimamente presentados, devuélvanse por su órden, satisfechas que sean las costas causadas en el Tribunal, al Juez originario, para que repuesta, como se repone la causa al estado de foja 15, oiga sumariamente á ambos interesados sobre la posesion que se litiga, y resuelva conforme á derecho—"

Notificado este auto á ambas partes, interpuso Da. Bernarda el recurso de súplica; y expuso que en la sentencia suplicada, nada se resuelve sobre el artículo de no enagenar deducido en 1.ª Ynstancia, en la 2.ª, y aun en la Exma. Cámara—Que la materia es de la mayor importancia en el pleito, pues D. Domingo Gorostiaga podía vender todas las especies de la estancia de que se trata, como lo estaba haciendo—Que la prohibicion por otra parte era de Ley expresa que manda no enagenar la cosa que se litiga hasta que el pleito sea decidido por sentencia definitiva—Que por lo tanto pedía que el Tribunal se sirviese suplir en esta parte la omision que se nota en su auto, y mandar que durante el pleito no enagene—Que en cuanto á lo dispositivo de la sentencia, podía decir, que los autos subministraban el suficiente mérito para resolver definitivamente la causa en cuanto á la posesion de la estancia—Que las partes habían presentado todos los documentos que creían hacer á su derecho, y habían alegado por escrito, y fundado los abogados in voce—Que por lo tanto ningun conocimiento sumario, ni aun plenario podía precisarse para resolver la causa—

Que además el Juez de 1.ª Ynstancia, y la Alzada, que sentenciaron definitivamente en virtud de los instrumentos que se les presentaron, no deben volver á conocer de la causa; anulándose de hecho sus sentencias, porque en otras instancias se hayan presentado documentos que aquellos Jueces no vieron; pues la presentacion de nuevos documentos encontrados, las pruebas de todo género que puedan darse en la 2.ª Ynstancia, jamás causan el efecto de volver la causa al Juez que ya ha sentenciado, sino que en virtud de ellos el Tribunal ante quien se presentan, resuelve segun su mérito—

Que tampoco se ha dicho de nulidad del proceso, y ni podía decirse por Gorostiaga, porque valiéndose este de los recursos ordinarios, ha llegado ante la Exma. Cámara quejándose de las sentencias pronunciadas.

Que si acaso se mandaban devolver los autos porque se cree que juzgando ahora sobre la posesion, prejuzgaba sobre la propiedad, ella podía decir que entonces la devolucion debiera de ser al Ynferior para que juzgase sobre la propiedad y no sobre la posesion, porque de otra manera muy pronto tendría la Exma. Cámara que volver á juzgar sobre la posesion cuando los autos volviesen ante ella por los recursos que se interpusiesen—Que sobre todo la Ley manda resolver 1.º el jucio posesorio que el petitorio cualquiera que sean las consecuencias que de él resulte—

Conferido traslado á Gorostiaga, contestó—Que la no enagenacion que se solicita, es absolutamente ilegal; y que el principio que se cita, de que basta la existencia del pleito sobre una accion real para mandarse la no enagenacion es inexacto, en la generalidad que se vierte, é inaplicable al caso presente—Porque el capricho de promover un pleito destituido de razon, no autoriza jamas al Magistrado para decretar de plano y sin audiencia del demandado la interdiccion de enagenar, porque esto sería autorizar á todo el que se le antojase promover un pleito sobre una propiedad exclusivamente de otro para que perturbase el libre uso del dominio—Que las leyes han estado muy distantes de querer introducir tal laberinto en la sociedad.

Que ademas su Sra. madre, no podía de ningun modo aplicar en su obsequio aquel principio, porque aunque ella pedía la posesion, ya se ha visto que los dos recaudos en que apoyó su demanda, que son el Supremo Decreto de desembargo y la escritura de fojas 8 de nada le sirven—Porque el Supremo decreto que se cita, como todo Supremo decreto de desembargo, no importa otra cosa que eximir al establecimiento embargado de la responsabilidad, á que por el embargo había quedado sujeto segun el Supremo Decreto de 16 de Septiembre de 1840—Pero que esto era sin afectar los derechos particulares que sobre el establecimiento y su propiedad pudiesen gestionar los que se considerasen interesados en su propiedad—Que esto bien lo hacia conocer la Superior declaratoria que el Ylustre Gefe del Estado acababa de hacer en la representacion que ante él elevó, y en la que le decia que los Tribunales guiándose por el Supremo decreto de desembargo, le quitaban su propiedad, y en cuya representacion S. E. se ha servido declarar *que el desembargo de esta estancia debe entenderse á favor de quien fuere su legítimo dueño*—Que por lo tanto este primer título ó recaudo con que pretendía la posesion, queda visto que de nada le sirve, porque nada le ha dado, esto es, porque no le ha dado posesion, ni dominio, sinó á quien fuese su legítimo dueño—

Que el 2.º título ó recaudo menos la favorece, porque siendo ese recaudo la escritura de foja 8, esta desde su primer artículo manifiesta, que el dueño exclusivo, no es Doña Bernarda á quien los Juzgados de 1.ª Ynstancia y la Alzada, mandan entregar la estancia, sino él, que desde 1830 lo tuvo en sociedad con su tio, y quien despues de la muerte quedó de dueño exclusivo, segun las literales palabras de la escritura de foja 8 que dice que *reconoce los ganados, poblaciones, y establecimientos y los declaran de la exclusiva propiedad de Gorostiaga desde Noviembre de* 1831—

Por lo tanto el Supremo decreto de desembargo, lejos de adjudicarle algun derecho, no le dá ninguno—Y que ni podía darlo, porque su Señora madre, y toda la familia sabe, que él se presentó solicitando el desembargo, como único dueño de la estancia: que presentado le dijo el Sr Garrigós, que era muy largo ese escrito, y que era mejor, hacer otro corto, y ponerlo en nombre de la madre, porque como viuda y cargada de familia merecería muy pronto la consideracion de S. E.; y que á virtud de esto se hizo otro escrito que firmó su Señora madre, y en el que recayó el decreto de desembargo, sin que ni antes ni entonces pensase su Señora madre decirse dueña por solo esa circunstancia de firmar, pues mas bien ella se felicitó, como aparece de cartas de ella que ha presentado, y como se deja ver por haber respetado la posesion y propiedad años despues hasta el año de 1849 en que la han inducido á aparecer de dueña—

Que la parte de Doña Bernarda ostenta á cada paso los sofismas de que se vale para sostener su causa, pues dice, que la presentacion de nuevos documentos encontrados ó las pruebas que se dieren en 2.ª Ynstancia jamás causan el efecto de volver la causa al inferior para que se pronuncie—Que esto es cierto pero inaplicable al caso actual, porque él no ha sido oido, ni citado en 1.ª Ynstancia; y que la falta de citacion y audiencia causa siempre una nulidad insanable—Que no es lo mismo el caso del que presenta en 2.ª Ynstancia nuevos documentos encontrados, que el del que no presentó los suyos, y que ya tarde en primera, porque los *Jueces ni lo citaron, ni lo oyeron*—Y que este defecto jamás se subsana, porque lo nulo jamás ni con el tiempo convalece—

Que es verdad que ha presentado documentos en la Exma. Cámara, en donde por primera vez ha podido hacerse oir, pero que esos documentos han sido presentados en el acuerdo, y no es solo en ellos en los que funda sus derechos—

Llamados, autos la Exma. Cámara resolvió á foja 110 vuelta: "Vistos: con el nuevo mérito de los fundamentos alegados en la presente instancia, se reforma el auto suplicado y se confirma el auto de la Alzada de Provincia de 23 de Junio del corriente año foja 27 vuelta; y devuélvanse como está mandado—"

Ynterpuesto recurso por D. Domingo Gorostiaga por nulidad é injusticia notoria, y substanciado este recurso, se elevaron los autos al Exmo. Tribunal de recursos extraordinarios en el dia 26 de Febrero de 1850: y reunido el Exmo. Tribunal en su Sala de audiencia pública en el dia 23 de Diciembre de 1850 pronunció la siguiente

Sentencia—

Buenos Ayres, 23 de Diciembre de 1850—

Considerando en primer lugar—

Que el recurso se ha interpuesto en tiempo y con el depósito correspondiente—

Que la sentencia de que se recurre es definitiva porque entablada por Doña Bernarda Frias demanda de amparo en la posesion de la estancia, y entrega material de esta, sobre tal posesion y entrega se ha juzgado y resuelto definitivamente decretándose la posesion en favor de Doña Bernarda—1.º absoluta por el Juzgado de 1.ª Ynstancia, y despues en comun por la Alzada de Provincia con entrega de la cosa disputada—

Que el objeto único de este juicio ha sido sobre la posesion y entrega de la estancia; y que resolviendo las sentencias que la posesion sea comun ha concluido definitivamente el pleito entre el que la tenía absoluta, y la que la pretendía del mismo modo por su demanda de foja 12—

Que al instruir Doña Bernarda su demanda con los recaudos con que la instruyó, solicitó, como resulta de su escrito de foja 12 no solo la posesion civil, sino la natural tambien que tiene D. Domingo, cuya demanda manifiesta que no era un interdicto, sino la accion de posesion la que deducía—

Que la sentencia de la Alzada de Provincia al confirmar la de 1.ª Ynstancia, y declarar la posesion en comun, aun cuando tiene la calidad de por ahora, tal calidad no quita el carácter definitivo á la sentencia, 1.º porque la aplica la Alzada no á Doña Bernarda, que pedía la posesion absoluta, sino á D. Domingo á quien le despoja de esa mitad, y que no pedía tal amparo, pues antes bien sosteniendo su posesion y dominio exclusivo, rechazaba todo otro proceder, y 2.º porque dando la posesion pro-indivisa ha resuelto definitivamente el punto disputado, y que ha formado el objeto del juicio, contra él que ya poseía—

Que segun el tenor de la Ley 2.ª, T. 22, página 3.ª no es ni puede considerarse interlocutoria la sentencia *que define el juicio que se inicia* sino lo que el Juzgado hace ó determina, *antes que sea librado el principal*; y en el presente asunto, las sentencias nada han determinado antes de resolverse el principal, sino resuelto y definido este; siendo el principal y único la demanda de posesion entablada por Doña Bernarda en su escrito de foja 12—

Que la misma Doña Bernarda al apelar de la sentencia de la Alzada por que solo le dá la posesion pro indivisa reconoce en su escrito de foja 29 que es *auto definitivo* el pronunciado por la Alzada; cuyo concepto lo corrobora y ratifica á foja 73 vuelta al interponer recurso de súplica del auto de vista de la Exma. Cámara; reconociendo en esto la innegable verdad de que la sentencia que define y acaba el pleito posesorio, es definitiva de juicio posesorio—

Que la sentencia de la Exma. Cámara de que se recurre, no tiene recurso alguno ordinario como lo requiere el art. 1.º de la Ley de 5 de Diciembre de 1838—

Se declara que—

Há lugar al recurso—

Considerando en 2.º lugar—

1.º—Que Doña Bernarda Frias para entablar su demanda, necesitó proveerse en 1.ª Ynstancia por su escrito de foja 1.ª de documentos cuyo testimonio pidió, y le dió el Juzgado *sin citacion* de D. Domingo Gorostiaga á pasar de ver que eran para demandar á este—

2.º—Que con esos documentos obtenidos sin citacion, ni conocimiento alguno de Gorostiaga, entabló Doña Bernarda su demanda á foja 12, pidiendo la posesion civil y natural de la estancia, apoyando la 1.ª en los citados documentos, y la 2.ª en su sola palabra, de ser D. Domingo un mero administrador, á pesar de que el art. 1.º de la escritura de foja 8 exhibida por Doña Bernarda, decía al Juez originario, como decía á todos los Tribunales, que el mencionado D. Domingo *era dueño exclusivo* desde 1831, pues se le declaraba su dominio desde esa fecha en esa escritura—

3.º—Que tales documentos no podían preparar un juicio sumario para la posesion civil porque se habían conseguido sin citacion ni notificacion alguna á Gorostiaga; y ni tampoco para la posesion natural, porque importando ella un hecho, y fundándose ademas la peticion en el otro hecho de llamar administrador á Gorostiaga, estaban tales hechos sujetos á prueba, cuyo trámite han omitido los Tribunales—

4.º—Que el Juzgado de 1.ª Ynstancia procediendo, como procedió sin citacion y sin el menor conocimiento de Gorostiaga, mandó traer á la vista para su auto de foja 2 vuelta los autos del concurso de Frias, que se le llevaron á su despacho á foja 3, sin que tales autos hayan pasado ni á la Alzada, ni á la Exma. Cámara de apelaciones, quienes han juzgado sin tener á la vista y sin pedir los autos que el inferior tuvo presente—

5.º—Que tanto en esa instantanea agregacion de esos autos, como en su extraña desaparicion de la causa, y en todas las providencias que subsiguieron hasta la foja 15, en que se decretó la entrega de la estancia á Da. Bernarda, no ha sido citado, ni notificado D. Domingo, á pesar de que á foja 14 pidió Da. Bernarda que en razon de estar ausente en la Guardia de Lujan se le citase ó hiciese comparecer á estar á derecho, sobre cuya peticion en vez de decretar el Juzgado como se pedía, se limitó á correr vista al Defensor de Menores, y falló despues, con infraccion de la Ley 5.ª, Título 26, Partida 3.ª—que declara *no ser valedero el juicio cuando los Juzgadores juzgasen non cerjendo delante las partes, ó non las habiendo emplazadas á venir á oir su juicio.*

6.º—Que aquellos documentos con que instauró Da. Bernarda su demanda de foja 12 no preparaban ejecucion 1.º porque eran obtenidos sin citacion de Gorostiaga, y 2.º porque aunque no tuvieran ese defecto, probaba la escritura de foja 8 en su artículo 1.º—*el dominio exclusivo de Gorostiaga*, por cuya razon el juzgado de 1.ª Ynstancia no pudo decretar la posesion y entrega absoluta, ni la Alzada y Exma. Cámara la posesion en comun sin infringir, como han infringido la Ley 28, Tit. 2.º P.ª 3.ª, y la 2.ª, Tit. 13, L. 4.º R. C. sin poderse justificar tales fallos, ni con la escritura de foja 8 porque es contra quien la produjo, y ni tampoco con el Supremo Decreto de desembargo, porque S. E. se dignó declarar y la Exma. Cámara lo ha visto, que tal decreto *debe entenderse en favor de quien fuese su legítimo dueño*, como era natural y justo que así fuese, y se entendiese, desde que preexistiendo el supremo decreto de 16 de Septiembre de 1840, el auto del desembargo solo importa la gracia *que el Supremo Gobierno se dignó hacer de eximir el Establecimiento de la responsabilidad á que por el embargo estaba sujeto*, sin dar por ello ni posesion, ni propiedad, á quien de hecho ó de derecho no la tuviese.

7.º Que por la naturaleza misma de esos documentos la causa era ordinaria, pues como se vé, en nada favorecían á Da. Bernarda: la escritura porque era contra ella su primer artículo, y porque aunque se habla de sus acciones en el artículo 4.º, este artículo se halla relacionado con todos los demas de la escritura y el decreto Supremo de desembargo, porque de la declaratoria suprema de S. E. se deduce que no le ha conferido derechos sino desembargo en favor de quien fuese el legítimo dueño de la Estancia—

8.º—Que á pesar de todo esto resolvió el Juzgado de 1.ª Ynstancia, sin haber dado intervencion á Gorostiaga, en todo lo anteriormente actuado hasta la foja 15 vuelta, sin citarlo, ni emplazarlo, sino despues de sentenciar á foja 15 vuelta, no obstante que el emplazamiento lo solicitó Dª Bernarda por el otro sí de su escrito á foja 14, y q

la audiencia la solicitó Gorostiaga por su escrito de foja 16 ante el Juzgado Originario, y despues ante la Alzada á foja 27 é igualmente ante la Exma. Cámara por su escrito de foja 55 en donde se ve que pidió la vista de los autos por una sola audiencia, cuya vista denegada por los Tribunales reagravaba aun mas la nulidad, como la ha reagravado, porque han fallado sin oirlo, pues aunque aparecen escritos de Gorostiaga á fojas 16 y 17, á fojas 24, 31 y 33, y á fojas 58, 55, 65 y en el segundo cuerpo de autos, tales escritos han sido, unos pidiendo vista, pidiendo audiencia, como se vé en los de fojas 16, 24 y 35 vuelta: otros apelando de las sentencias que se pronunciaban sin su audiencia, y otros contestando ya al recurso de apelacion que ante la Alzada interpuso Da. Bernarda, ya al de súplica que interpuso esta misma ante la Exma. Cámara, y ya en el acuerdo ante ese Tribunal, cuyos escritos, como los documentos presentados por Gorostiaga no han formado instancia, pues ni aun han sido reconocidos los documentos simples que á mas de las Escrituras públicas presentó, y que hacen aparecer voluminosos los autos.

9.° —Que esta falta de audiencia no se subsana por el hecho de haber presentado esos escritos Gorostiaga, porque á pesar de la latitud de la Ley 10.ª, título 17, libro 4.° R. C. que es la mas trascendental de cuantas se registran en nuestros Códigos como reformadora de todo el órden judicial, la citacion y audiencia es una solemnidad que no solo pertenece á la substancia del juicio, sino que proviene de derecho natural, por cuanto ella importa la justa defensa del hombre—Por cuya razon la citada ley 10.ª que dispone que no se anulen los juicios por omision de las solemnidades que pertenecen al órden ó porque desfallecen las otras solemnidades, y substancias de los juicios hace la excepcion de declarar *ninguno el juicio* cuando omitida una solemnidad de substancia del juicio: una de las partes pidiese su observancia, como la ha pedido Gorostiaga, instando que se le oiga, y quejándose de que se procede sin oírsele—

10.° —Que por lo tanto la Alzada de Provincia no pudiendo juzgar confirmando ó revocando, desde que la nulidad era por falta de citacion y audiencia, salió de su lugar, constituyéndose en Juez de 1.ª Ynstancia, y sentenciando sumariamente la posesion pro-indivisa: pues aunque al apelar Gorostiaga del auto de 1.ª Ynstancia, no decía expresamente de nulidad, ya manifestaba y se quejaba de no haber sido citado ni oido, y ademas ninguna ley le prescribía á Gorostiaga tal deber al apelar, y mucho menos, cuando su apelacion era en cuanto hubiese lugar por derecho, y sobre todo, en las nulidades por falta de audiencia, que á nada dán existencia, pues como lo dice la Ley 5.ª, T. 26, P.ª 3.ª *tal juicio non es valedero.*

11.° —Que la sentencia de revista de la Exma. Cámara de Apelaciones, al confirmar la de la Alzada de Provincia, ha hecho suya la nulidad, que aquel juzgado cometió, como igualmente la notoria injusticia de aquel pronunciamiento—1.°, porque pasando sobre nulidades ha juzgado, conocido y resuelto, sin que puedan considerarse subsanados todos aquellos vicios, por el hecho de informar *los Letrados*, cuyo informe in voce tampoco es una parte constitutiva de los autos, y ni por el de haber permitido escritos que presentados como están en el *acuerdo* no forman instancia; y ni los documentos tienen valor, pues siendo en su mayor parte simples ninguno ha sido reconocido y ninguno tiene por ahora valor ni mérito legal—Y 2.°, porque fundándose la sentencia de la Alzada en el Supremo Decreto de desembargo y en la Escritura de fojas 8, se ha cometido en tal sentencia una notoria injusticia que se ha hecho suya la Exma. Cámara despues de saber ya, que el supremo decreto de desembargo, *nada ha dado á Doña Bernarda sino á quien sea dueño legítimo*: y porque la escritura de foja 8 en cuyo artículo 4.° se funda la Alzada no dá tampoco á Doña Bernarda dominio, sino una accion personal contra su hijo D. Domingo, y en virtud de la cual ni ha podido pretender, ni tampoco ha podido dársele accion para poseer ni absolutamente, ni en comunidad con D. Domingo como se declara por las sentencias—

12.° Que los fundamentos mismos de la sentencia de la Alzada de foja 27 confirmada en revista por la Exma. Cámara manifiestan á no dudarse la notoria injusticia de que tales sentencias adolecen—Porque fundándose como se funda 1.° y como se ha dicho en el anterior considerando, en el Supremo Decreto de desembargo, S. E. ha declarado ya á foja 89 vuelta que el desembargo debe entenderse en favor de quien *sea legítimo dueño de la estancia:* revelando en esto, *que no ha conferido título, ni posesion ni de propiedad* á Doña Bernarda, ni á persona alguna, y que ha respetado los derechos en quien legítimamente existan—Por manera que el citado superior decreto de desembargo, ha debido mirarse, despues de la suprema declaratoria de S. E., como si no se hubiese exhibido, para los efectos de pretender poseer á virtud de él como un título legítimo—Y 2.° por el art. 4.° de la transacion en que tambien se funda la sentencia de foja 27 confirmada por la Exma. Cámara, ninguna otra accion confiere á Da. Bernarda que una accion personal—Porque en efecto—en la ya recordada transacion entre Gorostiaga y los Síndicos de Frias se vé que por el art. 1.° se reconoce y declara el *dominio exclusivamente* en favor de D. Domingo Gorostiaga, declarándose los establecimientos de Manantiales y Ayacucho *de la exclusiva propiedad de dicho Gorostiaga desde Noviembre de* 1831; que por el artículo 2.° le ceden al *mencionado Gorostiaga* el derecho del concurso al enfiteusis, siendo de cuenta de Gorostiaga los gastos y el canon *desde Noviembre de* 1831: que por el artículo 3.° se obliga Gorostiaga á satisfacer catorce mil pesos á las personas allí nombradas: y que en el 4.° en vez de reconocerle algun dominio en favor de Da. Bernarda, solo se dice, que con las sumas expresadas en los artículos anteriores, quedan concluidas las pretensiones que recíprocamente se han deducido por parte del concurso y de D. Domingo: renunciando este no solo á las acciones que particularmente le correspondian, sino tambien á las que ha promovido pertenecientes á su Señora madre—No declarándose pues, dominio en ninguno de estos cuatro artículos en favor de Da. Bernarda, sino de D. Domingo, no ha podido quitársele á este, ni el todo, ni la mitad de la posesion, ni aun en la hipótesis *que no se ha probado aun* de que haya pagado esos establecimientos con plata de Da. Bernarda, y mucho menos ha podido quitársele en fuerza de esa escritura porque en ella á fojas 11 dijo expresamente Doña Bernarda *que estaba conforme con su tenor, y firmó,* reconociendo por consiguiente el exclusivo dominio de D. Domingo, y conviniéndose á recibir de este lo que importasen las acciones cedidas, y cuya cesion ella misma ratificó—En su consecuencia siendo tales los títulos con que Da. Bernarda ha pretendido la posesion, hay una notoria injusticia en las sentencias que se la acuerdan, porque no presentando nada tales artículos en favor de Da. Bernarda, se ha infringido la ley 28, T. 2.°, P. 3.ª, quitando la posesion al que la tenia, y al mismo cuya posesion justificaba el recaudo de f. 8 exhibido por Doña Bernarda contrariando así el texto de aquella ley que dispone *que si el que digese que era suya una cosa, no pudiese probar el Señorío de ella, siempre finca, la tenencia en aquellos que las tienen, maguer no muestren ningun derecho que han para retenerlas*: se ha infringido igualmente la ley 2.ª, T. 13, L. 4.° R. C. *que prescribe que ningun juez pueda despojar de la posesion á quien la tenga sin ser antes llamado, oido y vencido por derecho;* entretanto las sentencias de que se recurre, sin llamar y ni oir á Gorostiaga, y con unos recaudos que no prueban el Señorío de Da. Bernarda, sino de D. Domingo, le quitan la mitad de la posesion, le despojan de ella, infringiendo no solo esa ley, sino tambien la 5.ª, T. 26, P. 3.ª, que prescribe la citacion y emplazamiento so *pena de ser ninguno el juicio*: infringiendo por último la ley 49, T. 5.°, P. 5.ª, porque aun cuando se probase, lo que no se ha probado aun, que Gorostiaga pagó con las acciones de su madre que cedió, y cuya cesion ella ratificó á foja 11, dicha ley dispone que aun cuando los dineros con que se compra una cosa, pertenezcan á otros, la cosa comprada pertenece á aquel en cuyo nombre se compró, y el dueño de los dineros solo tiene accion á cobrarlos pero no dominio en la cosa comprada—

Teniendo presente todas las expuestas consideraciones, y que ademas por la escritura de transacion de foja 8 Gorostiaga es dueño exclusivo de la estancia desde 1831; y que por la escritura pública de foja 121 consta que Gorostiaga recibió en sociedad con su tio esa estancia en Agosto de 1830 adquiriendo desde entonces los derechos de Socio, en virtud de los cuales adquirió el dominio que le declararon los Síndicos desde 1831 por el artículo 1.° de la citada escritura—

Se declara—

Que las sentencias de foja 27 de la Alzada de Provincia y la de revista de foja 110 vuelta son nulas y notoriamente injustas—En su consecuencia devuélvanse por su órden los autos para que repuesta por el inferior la causa al estado de demanda, la substancie y resuelva con sujecion á las Leyes—Alzese el depósito, que se devolverá al recurrente, y dése cuenta al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 5 de Diciembre de 1838—Felipe Senillosa—Eustaquio Ximenez—Baldomero García—Tiburcio de la Cárcova—Marcelino J. Carballido—

Es copia—

Torres—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Presidente del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios por nulidad é injusticia notoria—

Buenos Ayres, 24 de Junio de 1851—
Año 42 de la Libertad, 36 de la Ynd'cia., y 22 de la Confederacion Argentina—

Acompaña la redaccion y sentencia pronunciada por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios por nulidad é injusticia notoria, en los autos seguidos, entre D. Domingo Gorostiaga y su Madre D.ª Bernarda Frías de Araujo, sobre la propiedad de una Estancia—

Al Sr. Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

El que subscribe acompaña á V. en copia, la redaccion y sentencia pronunciada por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios por nulidad é injusticia notoria en los autos seguidos entre D. Domingo Gorostiaga y su Madre Da. Bernarda Frias de Araujo sobre la propiedad de una Estancia; á fin de que se sirva elevarla al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Dios gue. á V. m.s a.s—

Lorenzo Torres—

Junio 30 de 1851—

Avísese el recibo y publíquese—
Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno—
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Jueves 26 de Junio de 1851.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras de tierras.	Billetes pa- ra amortizacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer	4,808,401 6	8 1½	5,038,415 4	1,986	3,185,300	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	12,250	" "	140,945 1				
Letras cobradas	160,041 2						
Contribucion sobre un billete de Tesorería de valor de tres mil pesos	6						
	4,980,699	8 1½	5,179,360 5	1,986	3,185,300	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Letras cobradas	" " "	" "	160,041 2				
Al Colector General, para pago de rentas y amortizacion de fondos públicos en el presente mes	312,932 2½						
Al Oficial Escribiente D. Felix Assac, para el destino que S. E. le ha ordenado	6,000 6,000 6,000 6,000						
A D. Pedro Bayo, por ladrillos de cal y pared para las obras de la Division Palermo	7,415						
A D. Rodolfo Wulff, por medicinas	246						
Un billete renovado	" " "	" "	" " "	" "	3,000		
Su premio en 3 meses 5 dias á 1½	142 4						
Existencia	4,635,963 1½	8 1½	5,019,319 3	1,986	3,182,300	4,385,600	1,596,913 7½
	4,980,699	8 1½	5,179,360 5	1,986	3,185,300	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Recepeoria General del Jueves 26 de Junio de 1851—

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones.
Exist'a. de ayer.... De comisos y dep'tos.		2,588 6		
Exist'a. de ayer.... Del Estado	53,523 5		" "	53 1
Entrada	6,018	" "	140,945 1	
Salida	4,598 5			
Puerto	837			
Contribucion	798 3			
Recibido de la Tesorería General para remitir al Crédito Público	312,932 2½			
	378,706 7½	2,588 6	140,945 1	53 1

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones.
A la Tesorería General.	12,250	" "	140,945 1	" " "
Existencia	366,456 7½	2,588 6	" "	53 1
	378,706 7½	2,588 6	140,945 1	53 1

Buenos Ayres, Junio 26 de 1851—
Por indisposicion del Sr. Tesorero—JOSE EUSTAQUIO IBASCOECHEA—
Yntervino—ALBARRACIN—
V.° B.° —BERNAL—

Capitania del Puerto— ¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

NACIONALES.

Balandra Aurora, de 12 toneladas, patron J. Matias, del Monte el 24, con 30 carretadas leña; al patron.

Goleta Angelita de 55 tns., p. D. Castellano, de Paisandú el 17, con 1,347 cueros vacunos secos, 181 arrobas sebo, 50 id. grasa, 40 arrobas cerda; á J. Gordon.

Pailebot Relámpago, de 16 tns., p. P. Ravallo, de Soriano el 21, con 30 carretadas leña; á B. Delfino.

Balandra Neptuno, de 28 tns., p. E. Trelles, de Goya el 5, con 400 cueros vacunos secos, 5 sacos crin, 1,400 astas, 15 pipas grasa, 28 cueros bagual, 500 quesos, 12 cajones jabon; á Llavallol.

Goleta Febo, de 30 tns., p. S. Peragallo, del Rosario el 20, con 45 fanegas ceniza, 414 cueros vacunos secos, 10 barricas sebo, 4 fanegas porotos, 700 astas, 154 docenas cueros lanares; á la órden.

Goleta Angelita, de 24 tns., p. J. B. Sartori, del Carmelo el 17, con 45 carretadas leña; al patron.

Balandra Nuestra Señora del Cármen, de 15 tns., p. J. Luquesi, de San Pedro el 20, con 160 fanegas trigo, 80 arrobas lana; al patron.

Garandumba Antonia, de 25 tns., p. J. Figari, de las Higueritas el 24, con 50 carretadas leña; al patron.

Son Nacionales 8

Buenos Ayres, Junio 26 de 1851.

Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques que han salido del Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos y cargamentos.

NACIONALES.

Balandra Maria Magdalena, de 12 toneladas, patron Lorenzo Rebecco. para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Goleta Fenix Entre-Riana, de 30 tns., p. Ambrosio Montero, para Gualeguay, con 75 pipas vacias; por el patron.

Queche Rayo Argentino, de 20 tns., p. Lorenzo Busso, para San Pedro, con 3 tercios yerba, 2 barricas azucar, 1 cuarterola caña, 1 id. anis, 8 resmas papel, 1 barril arroz, 1 cajon fósforos, 1 id. azul, 1 id. cohetes, 4 id. ginebra, 4 fardos géneros, 1 cajoncito arroz, 3 docenas ollas, 2 id. patas, 8 id. cubiertos, 4 id. estribos, 1 gruesa cuerdas, 2 docenas baldes, 500 anzuelos, 4 docenas naipes, 2 rollos tabaco, 1 tercerola anis, 1 canasto loza, 4 cajones coñac, 4 id. aceite, 1 cuarterola vino, 50 arrobas harina, 1 barrica clavos, 1 docena rejas de arado, 3 id. fuentes, 1 gruesa cucharas, 2 libras añil, 1 arroba alcaparrosa, 1 id. alumbre, 2 docenas peines, 1 id. escupideras, 2 docenas jarros, 1 zurron yerba, 4 botijuelas aceite, 1 cuarterola vino; por el patron.

Goleta Africana, de 27 tns., p. Luis San Miguel, para la Concordia, en lastre; por el patron.

Goleta Luisa 1.ª, de 21 tns., p. Domingo Bello, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

EXTRANGEROS.

Barca americana Splendid, de 270 tns., capitan D. Lath, para Pernambuco, con escala en los Puertos del Sud, en lastre; por Zimmermann y Ca.

Bergantin ingles Andes, de 212 tns., cpn. F. Yreares, para Liverpool, con 274 pipas sebo y grasa, 200 cajones id. id., 7 fardos cerda, 855 cueros de potro salados, 2,015 id. vacunos id., 38,200 astas, 51,000 caracues; por Juan Higginbothom.

Bergantin americano Chickasaw, de 171 tns., cpn. J. W. Mair, para Bahia Blanca, con 4 canastos loza, 4 barricas jabon negro, 6 cajones id. id., 3 id. blanco, 30 id. id. amarillo, 60 tercios yerba, 150 bolsas harina, 50 id. maiz, 20 cajones fideos, 15 barricas arroz, 40 cajones licores, 60 id. vino, 30 docenas escobas, 100 cajones ginebra, 40 resmas papel estraza, 20 botijuelas aceite, 2 bolsas pimienta, 3 id. aji, 20 tercerolas caña, 30 id. aguardiente, 25 rollos tabaco, 30 bolsas fariña, 10 cajones sillas de madera, 1 cuarterola aceite, 3 fanegas cal, 1 tonelada carbon de piedra, 10 pipas vino carlon, 20 cuarterolas id. blanco, 3 barricas cigarros de hoja, 6 tarros aceite linaza, 100 ollas de fierro, 15 bultos efectos, 15 cajones id., 5 barricas ferretería, 8 bultos muebles, 1,000 pies madera, 40 barricas azucar; por Samuel B. Hale y Ca.

Vapor de guerra frances Flambart, comandante Lamott Piquett, para Montevideo, conduciendo á su bordo, al Señor comandante de la Fragata de guerra francesa Constitucion, Mr. Lecutre.

Son Nacionales.... 5
Yd. Extrangeros.... 4
Total........ 9

Buenos Ayres, Junio 26 de 1851.

Pedro Ximeno.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Comprobado, como se demuestra con los documentos de su referencia, el pago hecho por el Comisario Coronel D. Nicolas Martinez Fontes á la fuerza del Regimiento N.° 3 acampada en el punto de Algarrobos, y en el que ha invertido 16,333 pesos 2 y medio reales, que con la devolucion de 20 pesos á la Caja de Depósitos, suman las dos partidas 16,353 pesos 2 y medio reales que era el cargo formado por lo recibido de la Tesorería General por el haber correspondiente al mes de Marzo último, la Contaduria ninguna observacion tiene que hacer á esta cuenta, y por lo tanto, dignese V. E., si lo tuviese á bien, darle la superior aprobacion—Buenos Ayres, Septiembre 5 de 1850—Juan Jose Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850 = Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ysiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Son de cargo al Comisario Pagador Coronel D. Nicolas Martinez Fontes 6,981 pesos 4 reales, que se les entregaron de la Tesorería General para satisfacer el prest que venció en el mes de Marzo último, la Fuerza del Regimiento N.° 2 acampada en el punto de Algarrobos; y mediante á que comprueba la distribucion íntegra de aquella cantidad, entre los acreedores á percibirla, es por esto que la Contaduria nada tiene que observar sobre esta cuenta, y V. E., si lo tuviese á bien, puede concederle la aprobacion superior—Buenos Ayres, Septiembre 5 de 1850—Juan Jose Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850= Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ysiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Todas las partidas parciales de distribuicion que forman esta cuenta y se hallan comprendidas en el antecedente resumen, se encuentran plenamente comprobadas en su totalidad de 14,742 pesos, que son los pagados por el Comisario Coronel D. Nicolas Martinez Fontes á los Gefes, Oficiales y Plazas del Regimiento N. 1, por los haberes correspondientes al mes de Marzo último; en su virtud nada tiene que observar la Contaduria, y puede la cuenta ser aprobada, si V. E. la tuviese por conveniente—Buenos Ayres, Septiembre 5 de 1850—Juan Jose Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850= Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E= Ysiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Ygual cantidad á la que recibió de la Tesorería General el Comisario Pagador Coronel D. Nicolas Martinez Fontes dá invertida, y lo comprueba, en el abono verificado, por el haber del mes de Marzo último, á los Gefes y Oficiales que componen la Plana Mayor del Norte, y es bajo de esta inteligencia que puede esta cuenta, á juicio de la Contaduria, recibir la aprobacion, si fuese del agrado de V. E. dársela—Buenos Ayres, Septiembre 5 de 1850—Juan Jose Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850= Aprobada, vuelva á la Contaduria =Rúbrica de S. E=Ysiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—El haber que devengó en el mes de Marzo último la Division del Tonelero, ha sido abonado por el Comisario Pagador Coronel D. Nicolas Martinez Fontes: se comprueba por los documentos que forman esta cuenta, de lo que resulta, que de los 29,032 pesos que recibió de la Tesorería General. 28,774 pesos han sido invertidos solamente, y que con 258 pesos sobrantes, de no pagos, que han sido enterados en la Caja de Depósitos deja chancelado su cargo, y es en mérito de todo, que puede recibir la competente aprobacion, si es que V. E. se dignase dársela—Buenos Ayres, Septiembre 5 de 1850—Juan Jose Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850= Aprobada, vuelva á la Contaduria =Rúbrica de S. E= Ysiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Los artesanos á las órdenes del Sr. General D. Lucio Mancilla, Comandante Accidental y en Gefe del Departamento del Norte, han sido satisfechos de sus jornales, en razon de los que vencieron en el mes de Marzo último, por el Comisario Pagador Coronel D. Nicolas Martinez Fontes; en su virtud, y siendo la cantidad que comprueba invertida, conforme con la que recibió de la Tesorería General, ningun inconveniente ofrece á la Contaduria la aprobacion de esta cuenta si es que V. E. tuviese á bien dársela—Buenos Ayres, Septiembre 5 de 1850—Juan Jose Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ysiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—El Habilitado D. Juan Vivier demuestra en esta cuenta la inversion de 3,130 pesos 6½ reales metálico en el pago verificado al Regimiento de auxiliares de los Andes por los haberes devengados desde 1.° de Enero último hasta fin de Marzo; y como para que procediese á ejecutarlo le fué remitida por el Administrador General de Correos, D. Juan Manuel de Luca, la suma de 3,267 pesos 1 real, que fué la que recibió este de la Tesorería General con arreglo al ajuste formado, por la Contaduria, resulta un sobrante, deducido el haber del Habilitado de su debe, de 137 pesos 2 reales metálicos, los que ha remitido, y tenido entrada en la Caja de Depósitos; en su mérito, y hallándose la distribucion comprobada con arreglo á los decretos superiores vigentes, la Contaduria nada tiene que oponer, y V. E. si fuese servido, se dignará darle la correspondiente aprobacion—Buenos Ayres, Septiembre 5 de 1850—Juan Jose Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850 = Aprobada, vuelva á la Contaduria= Rúbrica de S. E= Ysiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Puede esta cuenta, en concepto de la Contaduria recibir la superior aprobacion, porque el Comandante encargado de la Pólvora de Cueli, acredita con los documentos que la acompañan, haber invertido integramente la suma que recibió para Rancho del destacamento á sus órdenes—Buenos Ayres, Abril 4 de 1850—Juan Jose Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850= Aprobada, vuelva á la Contaduria= Rúbrica de S. E=Ysiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Los que trabajaron en el Muro del paseo Julio desde el dia ocho del corriente Abril hasta trece del mismo, han sido pagados de sus jornales por el Comisario D. José Maria Rosende: así lo justifica este en esta cuenta, que puede ser aprobada, si es que V. E. lo tuviese á bien—Buenos Ayres, Abril 13 de 1850—Juan Jose Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850= Aprobada, vuelva á la Contaduria= Rúbrica de S. E= Ysiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor — Al Habilitado del Cuerpo del Resguardo D. Juan José Fernandez, se le entregaron por la Tesorería General cuatrocientos noventa pesos para atender á los gastos menores del corriente mes, y la Contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E. servido, preste su superior aprobacion á esta cuenta mediante que en ella acredita debidamente invertida dicha suma—Buenos Ayres, Abril 23 de 1850—Juan Jose Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850 = Aprobada, vuelva á la Contaduria= Rúbrica de S. E= Ysiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esa Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

Ynstrumento de Patente.

De Carson, Para conservar la carne en todo tiempo, tambien sirve para salar, curar y ahumar carne en quince minutos. Se vende calle la Piedad N. 55. j27—5p.

Se alquila

En la cuadra de los mendocinos el hermoso almacen N. 38 calle de Maypú. En la casa al lado darán razon.

Suscricion á la Biblioteca de

autores españoles desde la formacion del lenguaje hasta nuestros dias. Acaban de recibirse los tomos 10.° 11.° y 12.° en la Librería del Plata, calle San Martin N. 24, á donde los Sres. Suscriptores pueden ocurrir por ellos. Y allí mismo sigue abierta la suscricion, se facilita el prospecto, están de manifiesto y prontos para entregarse á los nuevos suscritores todos los 12 primeros tomos, en cuarto, esmeradamente encuadernados en media pasta y conteniendo 650 páginas unos con otros, á razon, de cuatro pesos fuertes ó su equivalente en moneda corriente por tomo. j27—5s.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

AVISO JUDICIAL.

Se previene, y hace saber por este aviso, á D Francisco Jaurequi, se Persone en la Oficina del que firma para ser notificado de las Sentencias de la Superior Alzada de Provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer aser notificado, se ejecutaran en su rebeldía las sentencias de la expresada Superior Alzada. Así lo tiene ordenado el Señor Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil, Dr. D. Manuel Mancilla á solicitud de Da. Juana Yriarte. Buenos Ayres, Julio 1.° de 1850. *Mogrovejo.* j27—3p.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

AVISO A LOS CORAZONES HUMANOS.

Un desgraciado Jóven Argentino que há 14 años jime en el lecho del dolor, tullido y llagado sin merced, á ningun recurso que la Piedad característica del Público respetable, á quienes suplico por Dios Nuestro Señor me prodigan sus limosnas, dignándose pasar por su habitacion Parque 264, cuyo bien retribuirá el omnipotente.

P. Sinforoso Martinez.

Se vende una casa

En la calle del Parque No. 267½, edificada en 8⅔ varas de frente y 70 de fondo, dicha casa se compone de 4 viviendas, cocina y demas necesario: advirtiendo que la sala esta empapelada, tiene dos rejas y una hermosa mampara, las demas viviendas son de bastante comodidad y en el mejor aseo, pues tiene muy poco tiempo de edificada. La persona que se interese puede ocurrir á toda hora del dia, en la misma se encontrarán con quien tratar.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO.

Se vende un Negocio de Pulpería de corto principal: advirtiendo al que se interese, que tendrá el derechh de la casa en el alquiler: es propia para almacen. En la calle del Temple, del Jardin Argentino tres cuadras para el Campo, donde hay tres esquinas, encontrarán con quien tratar. j11—3p

Editor responsable: ESTEVAN HALLET.